



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Bíol. María de los Ángeles Cauich García

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII de fecha 14 de enero de 2022.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

SYBV/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*
"2021, Año de la Independencia."



RESOLUCIÓN DE PRELACIÓN
No. **415** /2021.

En la Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021

EXPEDIENTE No. 1124/QROO/2010

C.A. 16.27S.714.1.11-176/2010

BITÁCORA: 23/JL-0170/05/10

EXPEDIENTE No. 1538/QROO/2011

C.A. 16.27S.714.1.11-233/2011

BITÁCORA: 09/KU-1961/07/11

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 759/2017-VI, PROMOVIDO POR BCO TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.

Visto el contenido del oficio **22843/2021** de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictado en autos del juicio de amparo **759/2017-VI**, promovido por **BCO TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.**, el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó lo siguiente:

"...a través del oficio recibido en este órgano jurisdiccional el día tres de agosto de dos mil veintiuno, la autoridad responsable, **Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, remitió copia certificada de la resolución de prelación número **369/2021, de diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, con el cual pretendió dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito."

"De dicha documental se advierte que, la autoridad responsable, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **incurrió en defecto** en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo por las razones siguientes:"

"...si bien es cierto que con la resolución de prelación número **369/2021, de diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, tiene un defectuoso cumplimiento con lo requerido mediante proveído de veinticuatro de junio de dos mil





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



veintiuno, pues en el resolutivo tercero, señala *“Se ordena dar inicio al procedimiento de extinción del **diverso título de concesión DGZF-168/17, cuyo titular fue la C. Maricela Guadalupe Constantino Llaven (Exp. 1124/QROO/2010), respecto de la superficie materia del título de concesión DGZF-168/17 y que es objeto de la presente resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.**”*

“...del documento descrito anteriormente, se advierte que, la autoridad responsable, **INCURRIÓ EN UN DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.**”

“...se **REQUIERE** a la autoridad responsable **Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para que en el término de **DIEZ DÍAS**, (tomando en consideración los actos a realizar), contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, **subsane el defecto cumplimiento de la ejecutoria de amparo**, para o cual debe:”

“Dejar sin efectos la resolución de prelación número **369/2021, de diecinueve de julio de dos mil veintiuno.**”

“Emita una nueva resolución en la que la autoridad responsable dicte la resolución en la cual, aplicando el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, resuelva a quien le asiste mejor derecho, es decir, si a la quejosa o a la tercera interesada, conforme a las consideraciones expuestas por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; por lo que en caso de reiterar dar inicio al procedimiento de extinción del título de concesión DGZF-168/17, otorgado a la tercero interesada Maricela Guadalupe Constantino Llaven en el expediente 1124/QROO/2010; deberá remitir dicha resolución.”

Atento a lo anterior la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, Acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- En cumplimiento a lo establecido por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad México, en el oficio 22843/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, en autos del juicio de amparo **759/2017-VI**, promovido por **BCO TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.**; en este acto administrativo en primer término **SE DEJA INSUBSISTENTE la Resolución de prelación número**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



369/2021, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, emitida en los expedientes 1538/QROO/2011 y 1124/QROO/2010.

SEGUNDO.- Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad México, en el oficio 22843/2021 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en autos del juicio de amparo **759/2017-VI**, se procede a emitir una nueva resolución aplicando el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, resolviendo a quien le asiste mejor derecho, y se decida a quien asiste mejor derecho para aprovechar, explotar o usar la superficie materia de los títulos de concesión DGZF-271/13 y DGZF-168/17, es decir, si a la moral **BCO TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.** o a la **C. Maricela Guadalupe Constantino LLaven** y en su caso, que superficie corresponde a cada una, conforme a las consideraciones expuestas en el amparo en revisión **R.A. 34/2019**, emitida por el Vigésimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por **BCO TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**, deducido del juicio de amparo **759/2017-VI**.

Atento a lo anterior y visto el contenido del oficio 7470/2021 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado en autos del juicio de amparo **759/2017-VI**, promovido por **BCO TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.**, el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó lo siguiente:

"Atento a lo anterior, visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que mediante resolución de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se determinó que la autoridad responsable incurrió en un exceso en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo."

"En consecuencia, con fundamento en los artículos 192, 194 y 196, de la Ley de Amparo, se REQUIERE a la autoridad responsable, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en el término de DIEZ DIAS, (tomando en consideración los actos a realizar), contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, subsane el excesivo cumplimiento de la ejecutoria de amparo, para lo cual, debe:"

"1.- Dejar sin efectos los actos que emitió en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, a saber:"

"a). Oficio número **SGPA-DGZFM-TAC-2056/2019**, de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido en los expedientes 1124/QROO/2010 y 1538/QROO/2011."





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"b).- Oficio número **SGPA-DGZFM-TAC-2063/2019**, de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido en el expediente 1538/QROO/2011."

"c).- Resolución número 651/2019, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 1124/QROO/2010".

"d).- Resolución número 652/2019, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 1538/QROO/2011."

"e).- Resolución número 653/2019, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, emitida en los expedientes 1124/QROO/2010 y 1538/QROO/2011."

"f).- Título de concesión número DGZF-084/19.

"g).- Cédulas de notificación correspondientes a las resoluciones números 651/2019, 652/2019 y 653/2019."

Lo anterior, toda vez que con dichos actos de autoridad incurrió en exceso en el cumplimiento del fallo protector".

"2. Emita una determinación en la que, **únicamente**, deje insubsistente todo lo actuado en el procedimiento de extinción 1538/QROO/2011, incluyendo la resolución 838/2017 de veintisiete de julio de dos mil diecinueve, en la que se declaró la **extinción por nulidad del título de concesión número DGZF-271/13**."

"3.- Emita una resolución en los expedientes 1124/QROO/2010 y 1538/QROO/2011, en la que, con libertad de apreciación, aplique el procedimiento de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y, decida a quien asiste mejor derecho para aprovechar, explotar o usar la superficie materia de los títulos de concesión DGZF-271/13 y DGZF-168/17, es decir, si a la quejosa o a la tercero interesada y en su caso, que superficie corresponde a cada una, conforme a las consideraciones expuestas por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito."

Atento a lo anterior la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió el Acuerdo contenido en el oficio SGPA-DGZFM-TAC-0617/2021, de 19 de abril de 2021, por virtud del cual se dejan sin efectos los actos administrativos siguientes:

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- a) Del Oficio **SGPA-DGZFMTAC-2056/2019, de fecha 23 de agosto de 2019**, a través del cual se resolvió dejar insubsistente el procedimiento administrativo de extinción por nulidad de la concesión DGZF-271/13, otorgada a la persona moral quejosa PLAYA TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora denominada BCO TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, así como todo lo actuado en el mismo y en consecuencia SE DEJO INSUBSISTENTE la resolución 838/2017, de 27 de julio de 2017, y en su caso se ordenó dar inicio al procedimiento extinción de los diversos títulos de concesión DGZF-271/13 y DGZF-168/17 de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en lo dispuesto en los artículos 44 fracción IX y 46 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- b) Del Oficio **SGPA-DGZFMTAC-2063/2019, de fecha 26 de agosto de 2019**, a través del cual se otorgó garantía de audiencia a la empresa PLAYA TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora denominada BCO TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del procedimiento administrativo de extinción por nulidad del título de concesión DGZF-271/13 otorgado a favor de la moral PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V., respecto de una superficie de 5,036.89 metros cuadrados de zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar así como las obras que existen en la misma ubicada en Boulevard Kukulcan km 13.5, lote 24, supermanzana 53, zona hotelera, Hotel Barceló y Tucancún, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de club de playa y escalera de acceso a la playa, con uso general.
- c) De la **Resolución 651/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019**, por virtud de la cual se dicta resolución en el procedimiento administrativo de extinción por nulidad del título de concesión **DGZF-168/17** otorgado a favor de la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**, respecto de una superficie de 3,883.06 metros cuadrados de zona federal marítima terrestre, ubicada en Boulevard Kukulcan km 13.5, lote 24, zona hotelera, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para uso de instalación de sombrillas, camastros, canchas de volleyball, torre salvavidas y camastros con techo y palapa.
- d) De la **Resolución 652/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019**, por virtud de la cual se dicta resolución en el procedimiento administrativo de extinción por nulidad del título de concesión **DGZF-271/13** otorgado a favor de **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**, respecto de una superficie de 5,036.89 metros cuadrados de zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar así como las obras que existen en la misma ubicada en Boulevard Kukulcan km 13.5, lote 24, supermanzana 53, zona hotelera, Hotel Barceló y Tucancún, localidad de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de club de playa y escalera de acceso a la playa, con uso general.

- e) De la **Resolución de prelación No. 653/2019**, de fecha 30 de septiembre de 2019, con motivo de la "Solicitud de Concesión" formulada por la C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN (Exp.1124/QROO/2010), así como la "Solicitud de Concesión" presentada por la persona moral PLAYA TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora denominada BCO TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE), resolviéndose el derecho a obtener el título de concesión a la C. Maricela Guadalupe Constantino LLaven, y en su caso negándose el otorgamiento del título de concesión a la moral Playa Tucancún, S. de R.L. de C.V.
- f) Del **Título de Concesión DGZF-084/19**, de fecha 30 de septiembre de 2019, otorgado a favor de Maricela Guadalupe Constantino LLaven, respecto de una superficie de 3,883.06 m2. De zona federal marítimo terrestre, así como las obras proyectadas en la misma, ubicada en Boulevard Kukulcán Km 13.5 lote 24, zona hotelera, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de instalación de sombrillas, camastros, cancha de voleibol, torre salvavidas y camastros con techo y palapa.
- g) De la **Resolución No. 838/2017, de fecha 27 de julio de 2017**, a través de la cual se declaró la extinción por nulidad del título de concesión DGZF-271/13, otorgado a PLAYA TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora denominada BCO TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de una superficie de 5,036.89 m2. de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar , con las obras que se describen en el propio instrumento jurídico, localizada en Boulevard Kukulcán Km. 13.5, Supermanzana 53, de la Zona Hotelera , Hotel Barceló y Tucancún, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de Club de Playa y escalera de acceso a la playa, clasificada como uso general.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad México, en el oficio 7470/2021 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, en autos del juicio de amparo **759/2017-VI**, promovido por **BCO TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.**; se ordenó realizar el análisis y estudio de las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre **PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.**, expediente **1538/QROO/2011**, y el diverso abierto a nombre de la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**, expediente **1124/QROO/2010**, a efecto de que se emita una nueva resolución en los expedientes 1124/QROO/2010 y 1538/QROO/2011, en la que, con libertad de apreciación, se aplique el procedimiento de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y, se decida a quien asiste mejor derecho para aprovechar, explotar o usar la superficie materia de los títulos de concesión DGZF-271/13 y DGZF-168/17, es decir, si a la moral **BCO TUCANCUN, S. DE**

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



R.L. DE C.V. o a la C. Maricela Guadalupe Constantino LLaven y en su caso, que superficie corresponde a cada una, conforme a las consideraciones expuestas en el amparo en revisión **R.A. 34/2019**, emitida por el Vigésimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por **BCO TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**, deducido del juicio de amparo **759/2017-VI**.

En tal virtud en cumplimiento a lo ordenado en el fallo supracitado, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, procede a emitir la siguiente resolución:

Que una vez analizada la **"Solicitud de Concesión"** formulada por la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010), así como la **"Solicitud de Concesión"** presentada por la persona moral **PLAYA TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora denominada BCO TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** (1538/QROO/2011); la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ha tenido a bien determinar emitir la siguiente Resolución Administrativa de Prelación que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO Que mediante sentencia ejecutoria dictada en el amparo en revisión **R.A. 34/2019**, emitida por el Vigésimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por **BCO TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**, deducido del juicio de amparo **759/2017-VI**, cuya firmeza quedo decretada mediante acuerdo contenido en el oficio 2146/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, sentencia en cuyos términos se resolvió lo siguiente:

"...se resuelve:"

"PRIMERO. *Se revoca la sentencia recurrida."*

"SEGUNDO. *La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a BCO Tucancun, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, conforme a lo expuesto en esta sentencia y conforme a lo expuesto en el último considerando."*

Para lo que interesa, los efectos de la protección constitucional son los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"1) Dejar insubsistente el procedimiento administrativo de extinción por nulidad de la concesión, **DGF-271/13** otorgada a la persona moral quejosa antes denominada **PLAYA TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, ahora denominada **BCO TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, así como todo lo actuado en el mismo y en consecuencia deje insubsistente la resolución **838/2017**, de veintisiete de julio de dos mil diecisiete ahí dictada; todo lo anterior dentro del expediente 1538/QROO/2011, abierto a nombre de la persona moral quejosa citada;"

"2) Dictar resolución de prelación en el expediente 1124/QROO/2010, con bitácora **23/JL-0170/05/10**, abierto a nombre de **MARÍA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**, relativo a la solicitud de concesión presentada el treinta y uno de mayo de dos mil diez y en el expediente 1538/QROO/2011, con bitácora **09/KU-1961/07/11**, abierto a nombre de la persona moral **PLAYA TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, ahora denominada **BCO TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, relativo a la solicitud de concesión presentada el diecinueve de julio de dos mil once, para lo cual deberá realizar las acciones legales correspondientes de su competencia, para estar en aptitud de dictar las respectivas resoluciones de prelación, en las que para su dictado, deberá valorar las constancias que obren en los citados expedientes y con fundamento en el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con plenitud de jurisdicción, resuelva a quien le otorga la concesión..."

SEGUNDO.- Que con fecha **31 de mayo de 2010**, la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** presentó "**Solicitud de Concesión**" respecto de una superficie de **3,883.056 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Boulevard Kukulcán Km. 13.5, lote 24, localidad Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para uso general de: actividades turísticas complementarias (renta de camastros y sombrillas de playa); solicitud que fue remitida a esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante oficio **No. 04/SGA/ZFM/0815/10** de fecha 17 de junio de 2010, quedando registrada bajo el expediente administrativo **No. 1124/QROO/2010**.





TERCERO.- Que con fecha 25 de agosto de 2011, el **C. JOSE LUIS DUARTE CABEZA**, en su carácter de **apoderado legal de la persona moral PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.** presentó **"Solicitud de Concesión"** respecto de una superficie de **3,722.63 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en Boulevard Kukulcán Km. 13.5, lote 24, Supermanzana 53, Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para uso general: recreación, asoleadero de bañistas, instalación de 20 palapas, 40 palmeras y 100 camastros; solicitud que fue remitida a esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante oficio **No. 04/SGA/ZFM/1201/11**, de fecha 23 de agosto de 2011. Quedando registrada bajo el expediente administrativo **1538/QROO/2011**.

TERCERO.- Que mediante resolución administrativa **168/2011** de **14 de febrero de 2011**, dictada en el expediente administrativo **1124/QROO/2010** por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a través de la cual resolvió negar el otorgamiento de concesión respecto de una superficie de 3,883.056 metros cuadrados de zona federal marítima terrestre, ubicada en Boulevard Kukulcan km 13.5, lote 24, zona hotelera, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, lo anterior bajo el sustento de traslape con el diverso título de concesión DZF-177/91 otorgado a favor de la diversa moral Hotelera Intercaribe, S.A. de C.V.

CUARTO.- Inconforme con la resolución administrativa **168/2011** de **14 de febrero de 2011**, dictada en el expediente administrativo **1124/QROO/2010**, la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** interpuso recurso de revisión en contra de la resolución **168/2011**, recurso que quedo radicado bajo el número de expediente XV/2011/234 el cual fue resuelto el 1º de junio de 2015 por el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, en el que se resolvió declarar la nulidad de la resolución administrativa 168/2011 de fecha 14 de febrero de 2011 para el efecto de que esta Unidad Administrativa emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que determine fehacientemente si la superficie solicitada en concesión por la recurrente es la misma o forma parte de la amparada en el título de concesión DZF-177/91 otorgado a favor de Hotelera Intercaribe, S.A. de C.V., y hecho lo anterior resuelva lo que en derecho corresponda.

QUINTO.- Que mediante oficio de requerimiento **No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-644/11**, de fecha **12 de septiembre de 2011**, esta Dirección General determinó requerir diversa información adicional o faltante a la persona moral **PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.** 1538/QROO/2011, a efecto de integrar debidamente su solicitud de Concesión, en base a los términos en que fue planteada la misma.

SEXTO.- Que con fecha **04 de noviembre de 2011**, el **C. JOSE LUIS DUARTE CABEZA**, en su carácter de apoderado de la sociedad **PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.** con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó prórroga de 15 días adicionales para exhibir la documentación solicitada en el requerimiento **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-644/11**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SEPTIMO.- Que mediante oficio **No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-810/11**, de fecha **10 de noviembre de 2011**, esta Dirección General determinó otorgar a la persona moral **PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.**, el plazo solicitado de 15 días naturales para presentar la documentación requerida por esta Dirección General en el oficio **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-644/11**, de fecha **12 de septiembre de 2011**.

OCTAVO.- Que mediante escrito recibido el día 13 de diciembre de 2011, la empresa **PLAYA TUCANCUN S. DE R.L. DE C.V.**, presentó en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, **documentación parcial** a fin de dar cumplimiento al oficio de requerimiento **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-644/11**, de fecha **12 de septiembre de 2011**.

NOVENO.- Que mediante resolución administrativa **415/12 de 27 de abril de 2012**, dictada en el expediente administrativo **1538/QROO/2011** por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a través de la cual resolvió negar por incumplimiento al trámite de solicitud de concesión presentada por la empresa **PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.** respecto de una superficie de 3,722.63 m². de zona federal marítima terrestre, localizada en el Boulevard Kukulcán Km 13.5, colindando con el lote 24, zona hotelera, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo

DECIMO.- Inconforme **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**, mediante escrito recibido el 28 de junio de 2012, promovió recurso de revisión en contra de la resolución **415/2012**, recurso que quedo radicado bajo el número de **expediente XV/2012/186** el cual fue resuelto el 28 de septiembre de 2012 por el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, en el que se resolvió declarar la nulidad de la resolución administrativa 415/2012 de fecha 27 de abril de 2012 para el efecto de que esta Unidad Administrativa emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie de manera congruente y conforme a derecho en relación a lo manifestado en el escrito de fecha 12 de diciembre de 2011 y anexos presentados por medio del cual el recurrente dio respuesta al oficio de requerimiento **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-644/11**, así mismo determine si las obras consistentes en rampa de escaleras de acceso a la playa, parte de dos edificios, parte de alberca, área de asoleadero, andadores y área ajardinada se encuentran o no dentro de la superficie solicitada en concesión y hecho lo anterior resuelva lo que en derecho corresponda.

DECIMO PRIMERO.- En cumplimiento a la resolución dictada por el C. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental en el recurso de revisión XV/2012/186, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante oficio de requerimiento **No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-48/13**, de fecha **25 de enero de 2013**, esta Dirección General determinó requerir diversa información adicional o faltante a la persona moral **PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DECIMO SEGUNDO.- Mediante escrito recibido el 28 de febrero de 2013, el C. JOSE LUIS DUARTE CABEZA, apoderado de la sociedad PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V., solicitó prorroga de 15 adicionales para desahogar el requerimiento contenido en el oficio **SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-REQ-48/13**, de fecha **25 de enero de 2013**.

DECIMO TERCERO.- Mediante oficio No. **SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-REQ-319/13**, de fecha **22 de marzo de 2013**, esta Dirección General determinó otorgar a la persona moral **PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.**, el plazo solicitado de 15 días naturales para presentar la documentación requerida por esta Dirección General en el oficio **SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-REQ-48/13**, de fecha **25 de enero de 2013**.

DECIMO CUARTO.- Que mediante escrito recibido el día 17 de abril de 2013, el C. JOSE LUIS DUARTE, en su carácter de apoderado de la empresa **PLAYA TUCANCUN S. DE R.L. DE C.V.**, presentó en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, **documentación** a fin de dar cumplimiento al oficio de requerimiento **SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-REQ-48/13**, de fecha **25 de enero de 2013**.

DECIMO QUINTO.- **No obstante lo anterior**, a efecto de dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión XV/2012/186, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fecha 27 de junio de 2013, emitió el título de concesión **DGZF-271/13** a favor de la moral **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**, respecto de una superficie de 5,036.89 metros cuadrados de zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar así como las obras que existen en la misma ubicada en Boulevard Kukulcan km 13.5, lote 24, supermanzana 53, zona hotelera, Hotel Barceló y Tucancún, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de club de playa y escalera de acceso a la playa, con uso general.

DECIMO SEXTO.- Por otro lado con el objeto de dar cumplimiento a la resolución recaída al diverso recurso de revisión XV/2011/234, interpuesto por la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**, respecto de su **solicitud de concesión presentada el 31 de mayo de 2010**, en el diverso expediente administrativo **1124/QROO/2010** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante oficio de requerimiento **SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-REQ-348/16**, de fecha 2 de marzo de 2016, esta Dirección General determinó requerir diversa información adicional o faltante a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**. A efecto de integrar debidamente su solicitud de Concesión

DECIMO SEPTIMO.- Que mediante escrito recibido el día 25 de mayo de 2016 la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**, exhibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros diversa documentación a fin de dar cumplimiento al oficio de requerimiento **SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-REQ-348/16**, de fecha **2 de marzo de 2016**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DECIMO OCTAVO.- Que mediante oficio de requerimiento **No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-1299/16**, de fecha **04 de agosto de 2016**, esta Dirección General determinó requerir a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** diversa información adicional o faltante, con base a los términos en que fue planteada la misma.

DECIMO NOVENO.- Mediante escrito recibido el 28 de septiembre de 2016, la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**, solicitó prórroga de 15 adicionales para desahogar el requerimiento contenido en el oficio **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-1299/16**, de fecha **04 de agosto de 2016**.

VIGESIMO.- Que mediante oficio **No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-001921/16**, de fecha 13 de diciembre de **2016**, esta Dirección General determinó otorgar a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**, el plazo solicitado de 15 días naturales para presentar la documentación requerida por esta Dirección General en el oficio **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-1299/16**, de fecha **04 de agosto de 2016**.

VIGESIMO PRIMERO.- Que mediante escrito recibido el día 27 de octubre de 2016 la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**, exhibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros diversa documentación a fin de dar cumplimiento al oficio de requerimiento **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-1299/16**, de fecha **04 de agosto de 2016**

VIGESIMO SEGUNDO.- Al proceder a realizar el análisis del estado que guarda la superficie solicitada por la **C. GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**, se pudo observar que la superficie materia del cumplimiento se traslapa con el título de concesión **No. DGZF-271/13, de fecha 27 de junio de 2013**, otorgado en favor de la empresa **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**, razón a ello y con la única finalidad de dar atención y cumplimiento a lo ordenado en el mencionado recurso de revisión se dio inicio al procedimiento de extinción por nulidad del referido título de concesión **DGZF-271/13**, otorgando garantía de audiencia a la moral de referencia, mediante el oficio **SGPA-DGZFMTAC-1217/2017** de 24 de abril de 2017, el cual seguido el procedimiento en sus trámites mediante resolutivo número **838/2017** de 27 de julio de 2017, esta Unidad Administrativa resolvió declarar la extinción del título de concesión **DGZF-271/13** por nulidad, al haberse emitido sin tomar en consideración la existencia de una solicitud previa que se encontraba sub-judice mediante **recurso de revisión XV/2011/234**.

VIGESIMO TERCERO.- Adicionalmente a lo anterior, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión **XV/2011/234**, dentro del expediente administrativo **1124/QROO/2010** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fecha **17 de agosto de 2017**, **emitió el título de concesión DGZF-168/17** a favor de la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**, respecto de una superficie de 3,883.06 metros cuadrados de zona federal marítima terrestre, ubicada en Boulevard Kukulcan km 13.5, lote 24, zona hotelera, localidad de Cancún



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para uso de instalación de sombrillas, camastros, canchas de volleyball, torre salvavidas y camastros con techo y palapa.

VIGESIMO CUARTO.- Que inconforme con el inicio del procedimiento de extinción por nulidad del **título de concesión DGZF-271/13**, y su consecuente determinación de declaración de extinción contenida en el resolutivo número **838/2017** de 27 de julio de 2017, **BCO TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**, promovió juicio de amparo, el cual quedo radicado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa bajo el número 759/2017-VI, el cual en vía de revisión, mediante ejecutoria dictada en el amparo en revisión **R.A 34/2019** por el Vigésimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se resolvió lo siguiente:

"...se resuelve:"

"PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida."

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE a BCO Tucancun, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, conforme a lo expuesto en esta sentencia y conforme a lo expuesto en el último considerando."

Para lo que interesa, los efectos de la protección constitucional son los siguientes:

"1) Dejar insubsistente el procedimiento administrativo de extinción por nulidad de la concesión, **DGZF-271/13** otorgada a la persona moral quejosa antes denominada **PLAYA TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, ahora denominada **BCO TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, así como todo lo actuado en el mismo y en consecuencia deje insubsistente la resolución **838/2017**, de veintisiete de julio de dos mil diecisiete ahí dictada; todo lo anterior dentro del expediente 1538/QROO/2011, abierto a nombre de la persona moral quejosa citada;"

"2) Dictar resolución de prelación en el expediente 1124/QROO/2010, con bitácora **23/JL-0170/05/10**, abierto a nombre de **MARÍA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**, relativo a la solicitud de concesión presentada el treinta y uno de mayo de dos mil diez y en el expediente 1538/QROO/2011, con bitácora **09/KU-1961/07/11**, abierto a nombre de la persona moral **PLAYA TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, ahora denominada **BCO TUCANCUN, SOCIEDAD DE**





RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, relativo a la solicitud de concesión presentada el diecinueve de julio de dos mil once, para lo cual deberá realizar las acciones legales correspondientes de su competencia, para estar en aptitud de dictar las respectivas resoluciones de prelación, en las que para su dictado, deberá valorar las constancias que obren en los citados expedientes y con fundamento en el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con plenitud de jurisdicción, resuelva a quien le otorga la concesión..."

VIGESIMO QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia pronunciada en el amparo en revisión **R.A. 34/2019**, emitida por el Vigésimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por **BCO TUCANCU, S. de R.L. de C.V.**, deducido del juicio de amparo **759/2017-VI**, tal y como se ordena en el propio oficio **33353/2019** relativo al acuerdo de quince de julio de dos mil diecinueve, dictado en autos del juicio de amparo **759/2017-VI**, por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió el oficio SGPA-DGZFMATAC-2056/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, a través del cual **SE DEJA INSUBSISTENTE la resolución 838/2017 de 27 de julio de 2017, dictada en el expediente administrativo 1538/QROO/2011**, por medio de la cual esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó declarar la extinción por nulidad el Título de Concesión DGZF-271/13, y en su caso, a efecto de estar en aptitud de emitir resolución administrativa conducente en los términos ordenados en la propia sentencia a cumplimentar, se ordena emitir mediante actos administrativos diversos, las acciones legales correspondientes, para estar en aptitud de dictar la respectiva resolución de prelación, para lo cual, se establece dar inicio al procedimiento de extinción de los títulos de concesión **DGZF-271/13, de fecha 27 de junio de 2013**, otorgado en favor de la empresa **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V. y DGZF-168/17** de fecha **17 de agosto de 2017**, otorgado a favor de la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**.

VIGESIMO SEXTO.- En acatamiento al fallo de mérito, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la **Resolución 651/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019**, en el procedimiento administrativo de extinción por nulidad del título de concesión **DGZF-168/17** otorgado a favor de la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**, respecto de una superficie de 3,883.06 metros cuadrados de zona federal marítima terrestre, ubicada en Boulevard Kukulcan km 13.5, lote 24, zona hotelera, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para uso de instalación de sombrillas, camastros, canchas de volleyball, torre salvavidas y camastros con techo y palapa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VIGESIMO SEPTIMO.- Asimismo, con fecha **27 de septiembre de 2019**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la **Resolución 652/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019**, por virtud de la cual se dicta resolución en el procedimiento administrativo de extinción por nulidad del título de concesión **DGZF-271/13** otorgado a favor de **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**, respecto de una superficie de 5,036.89 metros cuadrados de zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar así como las obras que existen en la misma ubicada en Boulevard Kukulcan km 13.5, lote 24, supermanzana 53, zona hotelera, Hotel Barceló y Tucancún, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de club de playa y escalera de acceso a la playa, con uso general.

VIGESIMO OCTAVO.- En las relatadas condiciones, con fecha 30 de septiembre de 2019, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la **Resolución de prelación No. 653/2019**, de fecha 30 de septiembre de 2019, con motivo de la "Solicitud de Concesión" formulada por la C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN (Exp.1124/QROO/2010), así como la "Solicitud de Concesión" presentada por la persona moral PLAYA TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora denominada BCO TUCANCUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE), resolviéndose el derecho a obtener el título de concesión a la C. Maricela Guadalupe Constantino LLaven, y en su caso negándose el otorgamiento del título de concesión a la moral Playa Tucancún, S. de R.L. de C.V.

VIGESIMO NOVENO.-En cumplimiento a la **Resolución de prelación No. 653/2019**, de fecha 30 de septiembre de 2019, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió el **Título de Concesión DGZF-084/19**, de fecha 30 de septiembre de 2019, otorgado a favor de Maricela Guadalupe Constantino LLaven, respecto de una superficie de 3,883.06 m². De zona federal marítimo terrestre, así como las obras proyectadas en la misma, ubicada en Boulevard Kukulcán Km 13.5 lote 24, zona hotelera, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de instalación de sombrillas, camastros, cancha de voleibol, torre salvavidas y camastros con techo y palapa.

TRIGESIMO.- Mediante acuerdo contenido en el oficio 7470/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, dictado en autos del juicio de amparo **759/2017-VI**, promovido por **BCO TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.**, el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"Atento a lo anterior, visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que mediante resolución de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se determinó que la autoridad responsable incurrió en un exceso en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo."

"En consecuencia, con fundamento en los artículos 192, 194 y 196, de la Ley de Amparo, se REQUIERE a la autoridad responsable, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en el término de DIEZ DIAS, (tomando en consideración los actos a realizar), contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, subsane el excesivo cumplimiento de la ejecutoria de amparo, para lo cual, debe:"

"1.- Dejar sin efectos los actos que emitió en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, a saber:"

"a). Oficio número **SGPA-DGZFM-TAC-2056/2019**, de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido en los expedientes 1124/QROO/2010 y 1538/QROO/2011."

"b).- Oficio número **SGPA-DGZFM-TAC-2063/2019**, de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido en el expediente 1538/QROO/2011."

"c).- Resolución número 651/2019, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 1124/QROO/2010".

"d).- Resolución número 652/2019, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 1538/QROO/2011."

"e).- Resolución número 653/2019, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, emitida en los expedientes 1124/QROO/2010 y 1538/QROO/2011."

"f).- Título de concesión número DGZF-084/19.

"g).- Cédulas de notificación correspondientes a las resoluciones números 651/2019, 652/2019 y 653/2019."

Lo anterior, toda vez que con dichos actos de autoridad incurrió en exceso en el cumplimiento del fallo protector".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"2. Emita una determinación en la que, **únicamente**, deje insubsistente todo lo actuado en el procedimiento de extinción 1538/QROO/2011, incluyendo la resolución 838/2017 de veintisiete de julio de dos mil diecinueve, en la que se declaró la **extinción por nulidad del título de concesión número DGZF-271/13.**"

"3.- Emita una resolución en los expedientes 1124/QROO/2010 y 1538/QROO/2011, en la que, con libertad de apreciación, aplique el procedimiento de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y, decida a quien asiste mejor derecho para aprovechar, explotar o usar la superficie materia de los títulos de concesión DGZF-271/13 y DGZF-168/17, es decir, si a la quejosa o a la tercero interesada y en su caso, que superficie corresponde a cada una, conforme a las consideraciones expuestas por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito."

TRIGESIMO PRIMERO.- En acatamiento al acuerdo contenido en el oficio 7470/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, dictado en autos del juicio de amparo **759/2017-VI**, promovido por **BCO TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.**, por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió el oficio SGPA-DGZFM-TAC-0617/2021, de 19 de abril de 2021, en cuyos términos deja sin efectos los actos administrativos que en el propio oficio se señalan.

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver las Solicitudes de Concesión formuladas por la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010) y **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.** (Exp. 1538/QROO/2011); toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los Derechos de la Nación en todo el Territorio Nacional donde exista o se ubiquen superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 66, 72 fracciones I a VII, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, **24**, 25, 26, 29, 35, 36 y 38 del



Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; en relación con el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que derivado de la revisión documental realizada a los expedientes administrativos números **1124/QROO/2010 y 1538/QROO/2011**, se advirtió que ambos solicitantes se encuentran en **etapa de concesionarios**, en virtud de la determinación contenida en el oficio 7470/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, dictado en autos del juicio de amparo **759/2017-VI**, promovido por **BCO TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.**, el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en cuyos términos en su numeral 3 se determinó emitir una resolución en los expedientes 1124/QROO/2010 y 1538/QROO/2011, en la que, con libertad de apreciación, aplique el procedimiento de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y, decida a quien asiste mejor derecho para aprovechar, explotar o usar la superficie materia de los títulos de concesión DGZF-271/13 y DGZF-168/17, es decir, si a la quejosa o a la tercero interesada y en su caso, que superficie corresponde a cada una, conforme a las consideraciones expuestas por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Por lo que **en estricto orden de observancia establecida en el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vía Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, se advierte que las superficies que amparan los títulos de concesión DGZF-271/13 y DGZF-168/17, versan en cierta medida sobre una misma extensión de superficie Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar solicitada por el otro interesado, ya que las superficies concesionadas que nos ocupan refieren una misma poligonal que se encuentra **ubicada en Boulevard Kukulcán Km. 13.5, Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**; lo anterior, implica que dichas superficies se traslapan entre sí, **desde su etapa de solicitantes**, tal y como se desprende del siguiente croquis esquemático y de los respectivos cuadros de coordenadas que a continuación se citan, correspondientes a las superficies pretendidas entre cada uno de los promoventes:

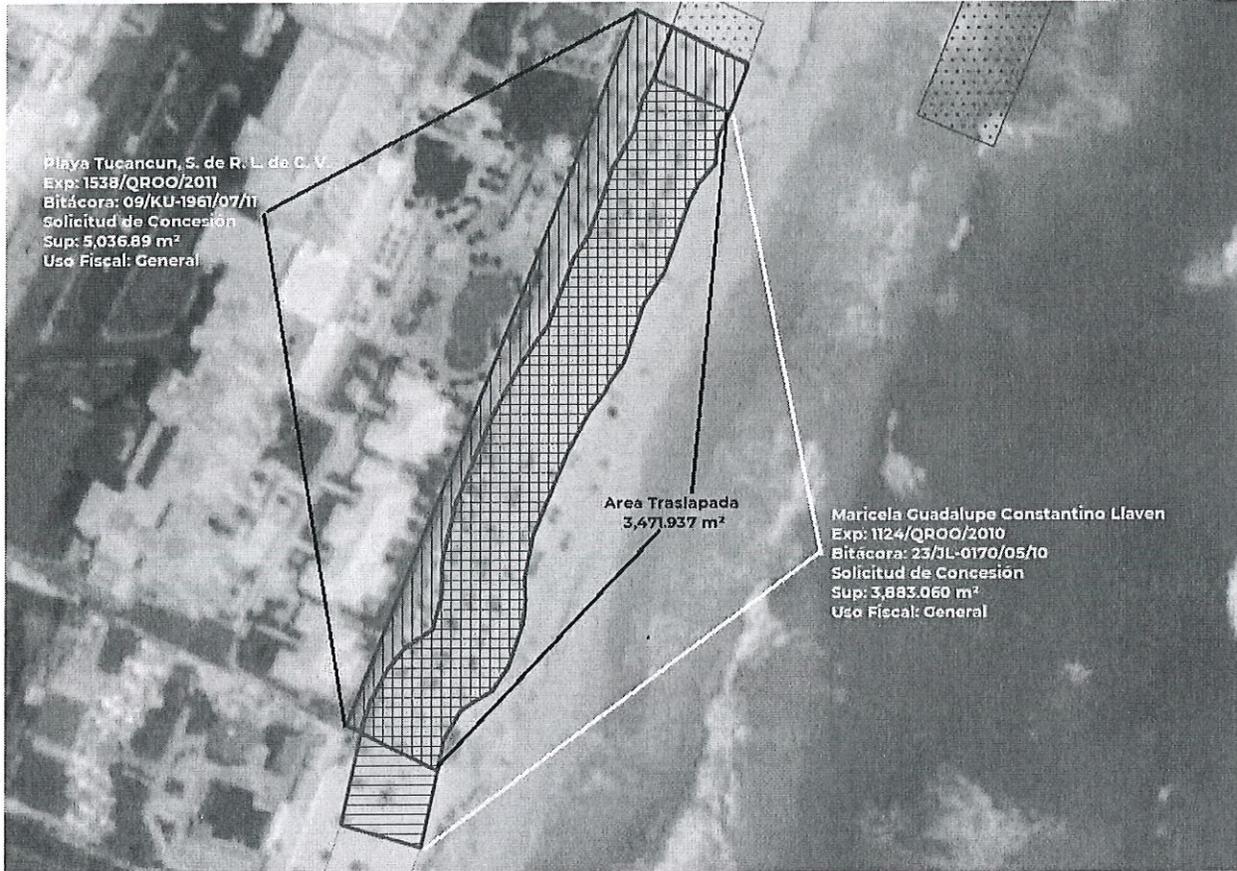
Croquis Esquemático del Traslape existente entre los expedientes Exp.1124/QROO/2010y 1372/NAY/2016.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Cuadro de Coordenadas del Polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre solicitado por la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN (1124/QROO/2010)**

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM-1	524,532.158	2,333,390.050
PM-2	524,529.037	2,333,383.828
PM-3	524,528.680	2,333,377.819
PM-4	524,524.576	2,333,373.050
PM-5	524,522.092	2,333,367.917
PM-6	524,516.793	2,333,352.461
PM-7	524,511.776	2,333,344.604
PM-8	524,506.772	2,333,330.246
PM-9	524,503.377	2,333,325.670
PM-10	524,502.273	2,333,323.314

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PM-11	524,498.923	2,333,319.207
PM-12	524,495.331	2,333,312.620
PM-13	524,493.735	2,333,309.694
PM-14	524,485.402	2,333,289.706
PM-15	524,483.383	2,333,279.449
PM-16	524,483.623	2,333,274.294
PM-17	524,482.904	2,333,268.473
PM-18	524,479.482	2,333,258.257
PM-19	524,475.722	2,333,252.704
PM-20	524,468.104	2,333,247.941
PM-21	524,464.235	2,333,240.962
PM-22	524,458.761	2,333,215.342
ZF-18	524,439.507	2,333,220.948
ZF-17	524,444.677	2,333,245.141
ZF-16	524,446.743	2,333,250.659
ZF-15	524,450.612	2,333,257.638
ZF-14	524,454.805	2,333,262.879
ZF-13	524,461.439	2,333,267.361
ZF-12	524,463.566	2,333,275.061
ZF-11	524,463.760	2,333,283.310
ZF-10	524,466.942	2,333,297.403
ZF-9	524,476.176	2,333,319.269
ZF-8	524,482.454	2,333,330.555
ZF-7	524,488.891	2,333,339.712
ZF-6	524,494.919	2,333,355.367
ZF-5	524,498.649	2,333,361.209
ZF-4	524,504.089	2,333,376.628
ZF-3	524,509.192	2,333,385.754
ZF-2	524,511.161	2,333,392.797
ZF-1	524,513.792	2,333,398.043
PM-1	524,532.158	2,333,390.050

Superficie Solicitada: **3,883.056 m²**

Cuadro de Coordenadas del Polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar solicitado por la **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V. (Exp. 1538/QROO/2011)**

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
252147A	524,518.3310	2,333,410.2519
252148	524,513.7923	2,333,398.0428





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



252149	524,511.1605	2,333,392.7969
252150	524,509.1919	2,333,385.7538
252151	524,504.0889	2,333,376.6280
252152	524,498.6495	2,333,361.2093
252153	524,494.9193	2,333,355.3674
252154	524,488.8911	2,333,339.7118
252155	524,482.4540	2,333,330.5548
252156	524,476.1763	2,333,319.2694
252157	524,466.9419	2,333,297.4028
252158	524,463.7596	2,333,283.3100
252159	524,463.5660	2,333,275.0614
252160	524,461.4390	2,333,267.3614
252161	524,454.8054	2,333,262.8792
252162	524,450.6119	2,333,257.6379
252163	524,446.7432	2,333,250.6592
252164	524,444.6767	2,333,245.1414
252164A	524,444.1799	2,333,242.8162
P252172A	524,462.6781	2,333,233.6749
P252172	524,464.2352	2,333,240.9623
P252171	524,468.1039	2,333,247.9410
P252170	524,475.7218	2,333,252.7042
P252169	524,479.4815	2,333,258.2570
P252168	524,482.9037	2,333,268.4730
P252167	524,483.6234	2,333,274.2942
P252166	524,483.3833	2,333,279.4486
P252165	524,485.4017	2,333,289.7064
P252164	524,493.7350	2,333,309.6938
P252163	524,495.3310	2,333,312.6204
P252162	524,498.9228	2,333,319.2067
P252161	524,502.2733	2,333,323.3139
P252160	524,503.3765	2,333,325.6702
P252159	524,506.7721	2,333,330.2464
P252158	524,511.7759	2,333,344.6039
P252157	524,516.7929	2,333,352.4610
P252156	524,522.0921	2,333,367.9168
P252155	524,524.5760	2,333,373.0503
P252154	524,528.6797	2,333,377.8192
P252153	524,529.0369	2,333,383.8284
P252152	524,532.1584	2,333,390.0503
P252153A	524,536.3543	2,333,401.3375
252147A	524,518.3310	2,333,410.2519

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



V	COORDENADAS	
	X	Y
TG-01	524,509.7320	2,333,414.5050
TG-02	524,469.9480	2,333,315.3950
TG-03	524,440.7140	2,333,244.5290
252164A	524,444.1799	2,333,242.8162
252164	524,444.6767	2,333,245.1414
252163	524,446.7432	2,333,250.6592
252162	524,450.6119	2,333,257.6379
252161	524,454.8054	2,333,262.8792
252160	524,461.4390	2,333,267.3614
252159	524,463.5660	2,333,275.0614
252158	524,463.7596	2,333,283.3100
252157	524,466.9419	2,333,297.4028
252156	524,476.1763	2,333,319.2694
252155	524,482.4540	2,333,330.5548
252154	524,488.8911	2,333,339.7118
252153	524,494.9193	2,333,355.3674
252152	524,498.6495	2,333,361.2093
252151	524,504.0889	2,333,376.6280
252150	524,509.1919	2,333,385.7538
252149	524,511.1605	2,333,392.7969
252148	524,513.7923	2,333,398.0428
252147A	524,518.3310	2,333,410.2519
TG-01	524,509.7320	2,333,414.5050

Superficie Solicitada: **5,036.89 m²**

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, conforme a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, procede a analizar la totalidad de información y documentación que integran los expedientes abiertos a nombre de la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010) y **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.** (Exp. 1538/QROO/2011) a efecto de determinar a cuál de los concesionarios le corresponde un mejor derecho de preferencia para el uso, goce y/o aprovechamiento de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que se localiza en **Boulevard Kukulcán Km. 13.5, Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo** dada la existencia de traslape entre las superficies pretendidas, tal y como ya quedo anteriormente acreditado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Es menester hacer del conocimiento de los concesionarios, que el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **es la única disposición legal, vigente y aplicable, que permite resolver dos o más solicitudes, y que en este caso se equipara en su carácter de concesionarios, cuando existe un traslape** entre las superficies de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito de aguas marítimas, que hayan sido solicitadas en concesión por dos o más promoventes, siempre y cuando éstos se encuentren en igualdad de circunstancias; por lo que **esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene la obligación de considerar el precepto legal en comento para determinar a cuál de los Concesionarios le corresponde un mejor grado de preferencia para ser concesionario.**

En este sentido, y a efecto de resolver a cuál de los concesionarios le corresponde un mejor derecho de preferencia para ser concesionario de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar pretendida, esta autoridad considera que las concesiones DGZF-271/13 y DGZF-168/17 que nos ocupan se encuentran en la **“igualdad de circunstancias”** a que refiere el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; toda vez que se entiende por **“igualdad de circunstancias” el hecho de que dos o más interesados tengan coincidencia en tiempo, derechos y objeto de la concesión**, esto es, los particulares sólo mantienen **“igualdad de circunstancias”** en aquellos casos en los cuales se actualizan los siguiente supuestos, en un mismo tiempo:

- a) *Que existan dos o más solicitudes de concesión presentadas en un mismo lapso de tiempo, o cuando la primera de las solicitudes ingresadas, no ha sido resuelta al momento de que la segunda o posterior solicitud fue ingresada.*
- b) *Cuando las solicitudes de concesión cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad que les resulta aplicable para proceder a su debida atención y resolución, o en su caso, cuando se haya desahogado debidamente el requerimiento correspondiente, para subsanar la falta de información que presentara cada una de ellas; ya que sólo una solicitud que cumple con dichas circunstancias le genera un derecho de procedencia al solicitante.*
- c) *Que los particulares interesados soliciten una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, de Terrenos Ganados al Mar o de cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, que se localice en una misma ubicación, ya sea de manera total o parcial, así como que se encuentre libre y disponible para ser concesionada.*





Resultando que en el presente caso la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010) y **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.** (Exp. 1538/QROO/2011), se encuentran en **igualdad de circunstancias**, en virtud del Acuerdo contenido en el oficio SGPA-DGZFM-TAC-0617/2021, de 19 de abril de 2021, en cuyos términos deja sin efectos los actos administrativos que en el propio oficio se señalan. Precisando que el inciso a) no aplica en virtud de la etapa administrativa que por la presente se analiza, actualizándose los diversos supuestos referidos anteriormente para ambos concesionarios; por lo que resulta procedente que esta autoridad resuelva lo conducente, tomando en consideración el derecho de mejor preferencia que más le asistiera a cada persona.

III.- Que al determinarse, que entre los promoventes se cumple la "igualdad de circunstancias", esta autoridad procede a substanciar el Procedimiento Administrativo de Prelación, a efecto de determinar el grado de preferencia que le corresponde a cada uno de los solicitantes, esto es a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010) y **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.** (Exp. 1538/QROO/2011), para que se le considere sólo a uno de ellos con mejor derecho para usar, aprovechar o explotar la superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar establecidos en los títulos de concesión DGZF-271/13 y DGZF-168/17, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, precepto legal que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 24. Cuando en igualdad de circunstancias existan particulares interesados en usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, la Secretaría a fin de otorgar las concesiones o permisos correspondientes deberá observar el siguiente orden de prelación:

I. Últimos propietarios de los terrenos que como consecuencia de los movimientos marítimos hayan pasado a formar parte de la zona federal marítimo terrestre;

II. Solicitantes de prórroga de concesión o permiso, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones de la Ley, del Reglamento y de la concesión o permiso;

III. Solicitantes cuya inversión sea importante y coadyuve al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar y sea compatible con los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre;

IV. Ejidos o comunidades colindantes;

V. Propietarios o legítimos poseedores de los terrenos colindantes con las áreas de que se trate;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VI. Cooperativas de pescadores;

VII. Concesionarios o permisionarios por parte de autoridad competente, para explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre; y

VIII. Los demás solicitantes.

Cuando concurren personas a las que en términos de este artículo les corresponda el mismo orden de preferencia, la Secretaría determinará a cuál de ellas otorgará la concesión o el permiso correspondiente, según la importancia de la actividad."

Por lo que considerando cada una de las fracciones correspondientes al orden de prelación y la totalidad de constancias que se encuentran agregadas en los respectivos expedientes al rubro citados, se tiene lo siguiente:

a) Respecto de la **fracción I** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **consistente en los últimos propietarios de los terrenos que como consecuencia de los movimientos marítimos hayan pasado a formar parte de la zona federal marítimo terrestre**, se tiene lo siguiente:

- **NO APLICA** a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010), en virtud de que no acredita, en relación con las constancias que obran en su respectivo expediente, ser propietario de terrenos de propiedad privada que hayan pasado a formar parte de la zona federal marítimo terrestre, debido a cambios en la línea de costa.
- **SI APLICA** a la persona moral **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.** (Exp. 1538/QROO/2011); toda vez que el C. Jose Luis Duarte Cabeza, en su carácter de representante legal de BCO TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V. antes PLAYA TUCANCUN S. DE R.L. DE C.V. previo al otorgamiento de concesión, mediante escritos presentados el día 24 de septiembre de 2019 el solicitante realizó diversas manifestaciones en términos del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, respecto de quien le asiste mejor derecho para obtener la concesión materia del presente resolutivo, anexando copia certificada de la escritura pública 97071, de 31 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal

b) Respecto de la **fracción II** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **referente a los Solicitantes de prórroga de concesión o permiso, siempre y cuando**



hayan cumplido con las disposiciones de la Ley, del Reglamento y de la concesión o permiso, se tiene lo siguiente:

- **NO APLICA** a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010) en virtud de encontrarse vigente el título de concesión **DGZF-168/17, de fecha 17 de agosto de 2017**, otorgado respecto de una superficie de 3,883.06 m2. de zona federal marítimo terrestre, así como las obras proyectadas que se describen el propio instrumento jurídico, localizada en Boulevard Kukulcán Km. 13.5, lote 24, zona hotelera, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de instalación de sombrillas, camastros, cancha de volleyball, torre salvavidas y camastros con techo y palapa, con uso general con una vigencia de 15 años

 - **NO APLICA** a la persona moral **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.** (Exp. 1538/QROO/2011) en virtud de encontrarse vigente el título de concesión **DGZF-271/13** de fecha 27 de junio de 2013, otorgado a favor de la moral **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**, respecto de una superficie de 5,036.89 metros cuadrados de zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar así como las obras que existen en la misma ubicada en Boulevard Kukulcan km 13.5, lote 24, supermanzana 53, zona hotelera, Hotel Barceló y Tucancún, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de club de playa y escalera de acceso a la playa, con uso general, con una vigencia de 15 años.
- c) Respecto de la **fracción III** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **relativo a Solicitantes cuya inversión sea importante y coadyuve al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar y sea compatible con los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre**, al respecto, en virtud de considerarse el análisis de los títulos de concesión DGZF-271/13 y DGZF-168/17 se tiene lo siguiente:
- **SI APLICA** a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010), toda vez que la solicitud de concesión, presentada el **31 de mayo de 2010**, es para uso general de: actividades turísticas complementarias (renta de camastros y sombrillas de playa), ello se colige con el escrito presentado el 25 de mayo de 2016, a través del cual la solicitante da respuesta al requerimiento contenido en el oficio SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-348/16, adjuntando MEMORIA DESCRIPTIVA (sombrillas de playa, canchas y torres salvavidas), **motivo por el cual llevará a cabo las siguientes inversiones:**





MEMORIA DESCRIPTIVA (SOMBRILLAS DE PLAYA, CANCHAS Y TORRES SALVAVIDAS)

OBRA: KUKULCÁN BEACH CLUB
Propietaria: C. Maricela Guadalupe Constantino Llaven

SOMBRILLAS DE PLAYA ³⁰

Las sombrillas serán todas fijas y estarán desplantadas directamente en la playa. Las sombrillas contarán con estructura de madera, asegurada mediante tornillería y/o clavos metálicos. La cubierta será una palapa de zacate debidamente protegida con red de hilo y protegida con químico retardante de flama. El poste principal será clavado sobre la arena hasta que la profundidad le confiera estabilidad suficiente a la estructura. La sombrilla será de forma cónica y cubrirá un diámetro de 3.35 m aproximadamente. La parte más baja de la cubierta estará a 2.35 m de altura, y la cumbre de la sombrilla estará a 3.16 m de altura. La sombrilla se complementará con dos camastros de estructura tubular de resina y tejido sintético.

CAMASTROS ¹⁸⁰

Los camastros individuales a base de plástico color blanco de resina, resistente a los rayos UV. Serán ubicados en par debajo de cada sombrilla de playa, contando con las siguientes dimensiones: largo de 1.90m, ancho de 0.67m, y alto de 0.28m. La colocación de este mobiliario es de sobreponer teniendo la facilidad de reubicar en cualquier sentido. Se puede reclinar en la zona de espalda.

CANCHA DE VOLLEYBALL DE PLAYA ²

La cancha de Volleyball de playa será una delimitación en la playa, con bandas plásticas y textiles según las dimensiones reglamentarias. La cancha de juego será una superficie de 8.00 m de ancho, por 16.00 m de largo. Alrededor de la cancha habrá una zona de resguardo que medirá 5 m de ancho a lo largo de todo el perímetro. Cada cancha ocupará una superficie de 468 m². La red será de hilo con orillas sintéticas, y estará sujeta a postes metálicos laterales, sobre el eje medio de la cancha en el sentido transversal. Los postes tendrán una base de concreto hidráulico, e irán desplantados directamente sobre la arena de la playa. Los postes serán móviles y en cualquier momento podrán retirarse junto con su base. La estabilidad de los postes se conseguirá enterrando las bases de concreto directamente sobre la superficie de playa. La superficie de la cancha será arena de playa libre de materiales que causen daño y/o lesión a los participantes del juego. La altura de la red será de 2.30 m, mientras que la altura total del poste será de 2.55 m, ambas medidas se realizarán a partir de la línea de eje central de la cancha.

TORRE DE SALVAVIDAS ¹

La caseta del salvavidas será una estructura elevada construida en madera, con una escalera de madera para poder acceder a la caseta. La plataforma de la caseta será de 3.00 m de frente, por 3.00 m de fondo. La caseta será de forma cuadrada y sus dimensiones serán de 1.60 metros por lado. La cubierta de la caseta será una combinación de madera con material aislante, con proyección hacia los cuatro costados para generar sombra hacia el interior de la caseta. La altura en la parte inferior de la cubierta será de 2.18 m, mientras que la cumbre alcanzará 2.90 m de altura, ambas medidas a partir de la plataforma de la estructura, misma que se elevará 2.24 m a partir de la superficie de la playa. La cubierta cubrirá una superficie de 3.60 x 3.00 m. La caseta tendrá ventilación natural a través de ventanas de aluminio con mosquitero. La puerta de acceso también será de aluminio con cristal. El perímetro del templete de la caseta estará resguardado por un barandal. La escalera será también de madera, con un ancho total de 98 cm, y se proyectará 2.98 m hacia el frente de la torre salvavidas. El anclaje de la estructura a la

1





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



superficie de la playa se conseguirá mediante riostras de madera que serán enterradas en la playa, a la altura que sea suficiente para conferir estabilidad a la torre. No será una construcción fija, por lo tanto se podrá retirar, o reubicar cuando fuere necesario.

CAMASTROS CON TECHO 34

El Camastros con techo o camas de exterior será mobiliario de sobreponer desplantada en la playa. Cuenta con taburete con cojín, cojines y Techo. Tela lavable resistente al desgaste, a los efectos perjudiciales a los rayos del sol, al moho y químicos atmosféricos. La estructura de madera tratada estará fijada con tornillería y/o remaches. La altura del taburete con cojín será de 33cm de alto con un ancho de 1.35 ml. y de largo de 1.90 ml., la altura del techo a partir de la base del taburete es de 2.00 ml. Libres. Cuenta con cortinas largas resistentes, lavables con un lardo de 1.90 ml. por 1.90 ml. de altura, Por ser un mobiliario no fijo se podrá realizar su reubicación.

PALAPA DE USOS MULTIPLES /

La Palapa de Uso múltiples tiene como finalidad dar servicio opcional a los usuarios de la playa para poder organizar convivios diversos, estará desplantada directamente en la playa. La cubierta contará con estructura a base de madera, asegurada mediante tornillería y/o clavos metálicos. La cubierta a 4 aguas será a base de zacate debidamente protegida con red de hilo y protegida con químico retardante de flama. Los postes principales de 6" de diámetro serán clavados sobre la arena hasta que la profundidad le confiera estabilidad suficiente a la estructura, en los cuales se apoyarán vigas de madera que sostendrán la estructura de la cubierta teniendo como claros máximos de 4 mtrs. medidos de centro a centro de los postes de apoyo; la parte más baja de la cubierta estará a 2.35 m de altura, y la cumbre de la cubierta estará a 3.16 m de altura. No contará con piso.

X

\$ 875,907.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



KUKULCÁN BEACH CLUB

PRESUPUESTO

OBRA: KUKULCÁN BEACH CLUB ESTADO: QUINTANA ROO
 PROPIETARIO C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN
 UBICACIÓN: BOULEVARD KILOMETRO 13.5, LOTE 24, ZONA HOTELERA MUNICIPIO: BENITO JUAREZ
 LOCALIDAD: CANCÚN

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.	IMPORTE
A1	CLUB DE PLAYA KUKULKAN				
A11	SOMBRILLAS				
SOM-01	Suministro y Colocación de Sombrilla fija con área de cobertura de 3.35ml de diametro aprox., con estructura de madera fijada con tornillería, la cubieta a base de zacate protegida con hilo, recubierta con retardante de flama, con una altura de 3.16 ml. al centro y al exterior de 2.35ml.; Incluye: mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA.	30.00	\$ 8,000.00	\$ 240,000.00
CAMSTR-01	Suministro de Camastro o Tumbona reclinable de color blanco resistente a los rayos UV marca Grosfillex o similar en calidad, modelo miami, con dimensiones: Largo de 190cms, ancho de 67cms y alto de 28cms, Peso de 11.40 Kgs.	PZA.	180.00	\$ 850.00	\$ 153,000.00
A11	TOTAL DE SOMBRILLAS				\$ 393,000.00
A12	CANCHA DE VOLEIBOL (01 CANCHA)				
CVOLI-01	Cancha de voleibol con las siguientes dimensiones: Largo 8.00ml., Ancho: 16.00ml. Con zona de resguardo 5.00ml de ancho a lo largo de todo el perimetro. Delimitado con bandas de 5cms de ancho. plásticas y textiles; Incluye: mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	468.00	\$ 2.75	\$ 1,287.00
CVOLI-02	Suministro y Colocación de postes metálicos con una altura de 3.55ml ubicados al centro de la cancha de volibol para sostener red. Incluye: mano de Obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA.	2.00	\$ 450.00	\$ 900.00
CVOLI-03	Suministro y Colocación de red de 8.50ml. De largo por 1.00ml. De ancho. 100% nylon reforzada con tratamiento químico embreado, resistente al agua, sol, y humedad salina, de calibre 18, cinta protectora en color neon con cable tensor de polipropileno, máxima calidad RDR.	PZA.	1.00	\$ 400.00	\$ 400.00
A12	TOTAL DE CANCHA DE VOLIBOL				\$ 2,587.00
A13	TORRE SALVAVIDAS				
TORRSAL-01	Caseta para salvavidas a base de madera de 1.60ml. De largo, 1.60ml. De ancho, con cubierta de madera combinada con material aislante, cumbre a 2.90ml. Y en la parte inferior de 2.18ml, cancelería de aluminio con malla mosquitero y puerta de aluminio se desplantará sobre una plataforma a base de madera de 3.00ml de ancho por 3.00ml. De largo a una altura sobre la superficie de 2.24ml. su perimetro estará resguardado por un barandal tambien cuenta con escalera a base de madera con un ancho de 98cm y largo de 2.98ml. hacia el frente de la torre. Incluye: Mano de Obra, Herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA.	1.00	\$15,000.00	\$ 15,000.00
A13	TOTAL DE TORRES SALVAVIDAS				\$ 15,000.00

HOJA 1 DE 2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



KUKULCÁN BEACH CLUB

PRESUPUESTO

OBRA: KUKULCÁN BEACH CLUB ESTADO: QUINTANA ROO
 PROPIETARIO C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN
 UBICACIÓN: BOULEVARD KILOMETRO 13.5, LOTE 24, ZONA HOTELERA MUNICIPIO: BENITO JUAREZ
 LOCALIDAD: CANCÚN

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.	IMPORTE
A14	CAMASTRO CON TECHO				
	Suministro y Colocación de camastro con techo o cama exterior, con taburete, cojín, Techo y Cortinas largas todas con tela resistente y lavable. Estructura a base de aluminio	PZA.	34.00	\$12,500.00	\$ 425,000.00
CAMSTR-02	recubierto con pintura electro estática horneada, fijada con tornillos, cuenta con las siguientes dimensiones con un ancho de 1.35ml, largo de 1.90ml y una altura de techo de 2.00ml				
A14	TOTAL DE CAMASTRO CON TECHO				\$ 425,000.00
A15	PALAPAS				
	Palapa de 6.00ml de ancho por 8.00ml. De largo con altura al cento de 3.16ml. Libres con altura exterior de 2.35ml. la estructura a base de madera asegurada con tornillería y/o clavos con cubierta a 4 aguas a base de zacate debidamente protegida con red de hilo y protegida con químico retardante de flama; Incluye: mano de Obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA.	1.00	\$40,320.00	\$ 40,320.00
PALP-01					
A15	TOTAL DE PALAPA				\$ 40,320.00
Total del Presupuesto sin IVA:					\$ 875,907.00
I.V.A 16.00 %					\$ 140,145.12
Total del Presupuesto:					\$ 1,016,052.12

JORGE FLORES RINCÓN
 ADMINISTRADOR ÚNICO

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PRISMA AMERICA, S.A. DE C.V.

Aunado a lo anterior, el proyecto a realizar resulta congruente con el uso solicitado, de conformidad con la Congruencia contenida en el oficio **No. CUS/244/10, de fecha 24 de mayo de 2010, emitido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.**

De lo anterior se desprende que la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** realizara una inversión de **\$1,105,424.22** en la superficie federal solicitada en concesión, lo cual se traduce en un desarrollo socioeconómico del lugar, dado que se beneficiará a la comunidad con la creciente demanda de turismo que se acerque a la zona.

SI APLICA a la persona moral **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.** (Exp. 1538/QROO/2011); toda vez que previo al otorgamiento de concesión, la solicitud presentada el **19 de julio de 2011**, es para uso general: recreación, asoleadero de bañistas, veinte palapas, cuarenta palmeras y máximo cien camastros; si





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



embargo el C. JOSE LUIS DUARTE CABEZA, apoderado de PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V. mediante escrito recibido el día 13 de diciembre de 2011, realizó diversas manifestaciones en relación con el requerimiento contenido en el oficio SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-REQ-644/11 de 12 de septiembre de 2011, adjuntando diversas constancias entre las cuales para el análisis que nos ocupa, destacan las siguientes:

OBRA: HOTEL TUCANCUN BEACH
 UBICACION: BOULEVARD KUKULCAN KM. 15, ZONA HOTEL, TUCANCUN Q. ROO
 FRENTE: EXTERIORES

NUMEROS GENERADORES
 TRAMO: _____
 PLANO: _____
 FECHA: 16-Nov-2011
 CALCULO: ING. FCO. JAVIER HDEZ. JUAREZ

MURO DE CONTENCIÓN HURACAN WILMA

No.	CODIGO	CONCEPTO	LOCALIZACION			LARGO	ANCHO	ALTO	VOLUMEN	PIEZAS	TOTAL
			EJE	TRAMO	TIPO						
		TOPOGRAFIA SEMANAL DURANTE EL TRASCURSO DE LA OBRA, SE CONSIDERA UNA CUADRILLA DE 1 TOPOGRAFO, 2 CADENEROS EQUIPO DE TOPOGRAFIA ELECTRONICO				12.00			12.00	1.00	12.00
									TOTAL		12.00
		LIMPIEZA DE AREA DE TRABAJO DE CUALQUIER MATERIAL SUELTO COMO RESTOS DE PALAPAS, ARBUSTOS, RESIDUOS DE PLASTICO, ETC, HASTA LUGAR DE ACOPIO.				183.70	7.00		1,285.50	1.00	1,285.90
									TOTAL		1,285.90
		FORMACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL DE BANCO, INCLUYE: SUMINISTRO, ACARREO, TENDIDO, NICELADO Y COMPACTADO AL 95% PROCTOR.				183.70	5.00	0.50	459.25	1.00	459.25
									TOTAL		459.25
		FORMACION DE DIQUE A BASE DE PIEDRA DE LA REGION DE 26 CMS. DE DIAM. PROM. TENDIDO Y BANDEADO CON ORUGA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.				183.70	11.50	2.50	5,281.38	1.00	5,281.38
									TOTAL		5,281.38
		SUM. Y COLOC. DE SACOS RELLENOS DE SASCAB PARA PROTECCION DE DIQUES Y ASILAMIENTO DE ZONA DE TRABAJO.				183.70	1.00	1.00	183.70	1.00	183.70
									TOTAL		183.70
		RETIRO DE MATERIAL PRODUCTO DE DIQUES Y PIEDRAPLEN, NO SE CONSIDERA EL RETIRO FUERA DE LA OBRA.				183.70	6.50	1.25	1,492.56	1.00	1,492.56
									TOTAL		1,492.56

1243 Satepigi/Avogig2Ez2h3kxVosora Descriptiva MURO DE CONTENCIÓN por Huracan Wilma 2005.xls

1 de 13

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OBRA: HOTEL TUCUCUN BEACH
UBICACION: BOULEVARD KUMILCAN KIL. 15, ZONA HOTELERA, CH. ROO
FRETE: EXTERIORES

NUMEROS GENERADORES
TRAMO: _____
PLANO: _____
FECHA: 19-Nov-2011
CALCULO: ING. FCO. JAVIER HDEZ JUAREZ

MURO DE CONTENCION HURACAN WILMA

No.	COCIDO	CONCEPTO	LOCALIZACION			LARGO	ANCHO	ALTO	VOLUMEN	PIEZAS	TOTAL
			EJE	TRAMO	TIPO						

EXCAVACION CON HERRAMIENTA MANUAL EN MATERIAL TIPO II, HASTA UN A PROFUNDIDAD DE 1.5 MTS.



MURO	10.20	2.50	4.50	114.75	1.00	114.75
MURO	131.64	4.00	4.50	2,369.52	1.00	2,369.52
MURO	5.50	4.00	4.50	99.00	1.00	99.00
MURO	7.40	4.00	4.50	133.20	1.00	133.20
MURO	3.30	4.00	4.50	59.40	1.00	59.40
MURO	6.20	4.00	4.50	111.60	1.00	111.60
MURO	7.60	4.00	4.50	136.80	1.00	136.80
MURO	41.80	4.00	4.50	752.40	1.00	752.40
MURO	6.60	2.50	4.50	77.63	1.00	77.63
RAMPAS DE ESCALERA	11.50	1.60	2.50	46.00	1.00	46.00
RAMPAS DE ESCALERA	6.33	2.03	2.50	32.12	1.00	32.12
RAMPAS DE ESCALERA	6.33	2.03	2.50	32.12	1.00	32.12
RAMPAS DE ESCALERA	4.50	2.03	2.50	22.84	1.00	22.84
RAMPAS DE ESCALERA	1.50	2.03	2.50	7.61	1.00	7.61

TOTAL 3,994.99

1171





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OBRA: HOTEL TUCUCUN BEACH
UBICACIÓN: BOULEVARD KUKULCAN KM. 15, ZONA HOTELERA, CAN J. ROO
FRENTE: EXTERIORES

NUMEROS GENERADORES
TRAMO: _____
PLANO: _____
FECHA: 16-Nov-2011
CALCULO: ING. FCO. JAVIER HDEZ. JUAREZ

MURO DE CONTENCION HURACAN WILMA

No.	CODIGO	CONCEPTO	LOCALIZACION			LARGO	ANCHO	ALTO	VOLUMEN	PIEZAS	TOTAL
			EJE	TRAMO	TIPO						
		DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO, CON ROMPEDORA NEUMÁTICA, INCLUYE: EQUIPO DE CORTE, ROMPEDORA, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.				10.20	0.25	4.50	11.48	1.00	11.48
					MURO	131.64	0.25	4.50	148.10	1.00	148.10
					MURO	5.50	0.25	4.50	6.19	1.00	6.19
					MURO	7.40	0.25	4.50	8.33	1.00	8.33
					MURO	3.30	0.25	4.50	3.71	1.00	3.71
					MURO	6.20	0.25	4.50	6.98	1.00	6.98
					MURO	7.80	0.25	4.50	8.55	1.00	8.55
					MURO	41.80	0.25	4.50	47.03	1.00	47.03
					MURO	6.90	0.25	4.50	7.76	1.00	7.76
		CONTRAFUERTES				1.63	0.40	4.50	2.93	10.00	29.25
		ZAPATA				220.54	2.55	0.80	449.80	1.00	449.90
		RAMPAS DE ESCALERA				11.50	1.60	0.20	3.68	1.00	3.68
		RAMPAS DE ESCALERA				6.33	2.03	0.20	2.57	1.00	2.57
		RAMPAS DE ESCALERA				6.33	2.03	0.20	2.57	1.00	2.57
		RAMPAS DE ESCALERA				4.50	2.03	0.20	1.83	1.00	1.83
		RAMPAS DE ESCALERA				1.50	2.03	0.20	0.61	1.00	0.61
TOTAL										738.62	



RESAGA Y APILE DE MATERIAL PRODUCTO DE DEMOLICION DE MURO DE CONTENCION EXISTENTES PARA SU DESALOJO DE OBRA

			183.70	1.00	1.00	183.70	1.00	183.70
TOTAL								183.70

Documento de Estimación Económica Memoria Descriptiva MURO DE CONTENCION para Huracan Wilma 2011.xls

4 de 14

S. M. C. 075





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OBRA: HOTEL TUCANCUM BEACH
UBICACION: BOULEVARD MEXICANA KM. 15, ZONA HOTELERA, CAJALPÁN, J. ROO
FREENTE: EXTERIORES

NUMEROS GENERADORES
TRAMO:
PLANO:
FECHA: 16-Nov-2011
CALCULO: ING. FCO. JAVIER HDEZ. JUAREZ

MURO DE CONTENCION HURACAN WILMA

No.	CODIGO	CONCEPTO	LOCALIZACION			LARGO	ANCHO	ALTO	VOLUMEN	PIEZAS	TOTAL	
			EJE	TRAMO	TIPO							
		CARGA MANUAL Y ACARREO EN CARRETILLA DE MATERIAL A LA ESTACION DE 20 CUS.	MURO			10.20	0.25	1.30	4.50	14.92	1.00	14.92
			MURO			131.64	0.25	1.30	4.50	192.52	1.00	192.52
			MURO			5.50	0.25	1.30	4.50	8.04	1.00	8.04
			MURO			7.40	0.25	1.30	4.50	10.82	1.00	10.82
			MURO			3.30	0.25	1.30	4.50	4.83	1.00	4.83
			MURO			6.20	0.25	1.30	4.50	9.07	1.00	9.07
			MURO			7.60	0.25	1.30	4.50	11.12	1.00	11.12
			MURO			41.80	0.25	1.30	4.50	61.13	1.00	61.13
			MURO			8.90	0.25	1.30	4.50	10.09	1.00	10.09
			CONTRAFUERTE			1.83	0.40	1.30	4.50	3.80	10.00	38.03
			ZAPATA			220.54	2.55	1.30	0.80	584.87	1.00	584.87
			RAMPAS DE ESCALERA			11.50	1.60	1.30	0.20	4.78	1.00	4.78
			RAMPAS DE ESCALERA			6.33	2.03	1.30	0.20	3.34	1.00	3.34
			RAMPAS DE ESCALERA			6.33	2.03	1.30	0.20	3.34	1.00	3.34
			RAMPAS DE ESCALERA			4.50	2.03	1.30	0.20	2.38	1.00	2.38
			RAMPAS DE ESCALERA			1.50	2.03	1.30	0.20	0.79	1.00	0.79
			VOLUMEN EXCAVACION			3,994.99	1.00	1.30	1.00	5,193.49	1.00	5,193.49
TOTAL											5,163.66	

		ACARREO EN CARRETILLA Y DESCARGA DE MATERIAL EN ESTACIONES SUBSECUENTES A LA PRIMERA EXTRACCION.	MURO			10.20	0.25	1.30	4.50	14.92	5.00	74.59
			MURO			131.64	0.25	1.30	4.50	192.52	5.00	962.62
			MURO			5.50	0.25	1.30	4.50	8.04	5.00	40.22
			MURO			7.40	0.25	1.30	4.50	10.82	5.00	54.11
			MURO			3.30	0.25	1.30	4.50	4.83	5.00	24.13
			MURO			6.20	0.25	1.30	4.50	9.07	5.00	45.34
			MURO			7.60	0.25	1.30	4.50	11.12	5.00	55.58
			MURO			41.80	0.25	1.30	4.50	61.13	5.00	305.56
			MURO			8.90	0.25	1.30	4.50	10.09	5.00	50.46
			CONTRAFUERTE			1.83	0.40	1.30	4.50	3.80	50.00	190.13
			ZAPATA			220.54	2.55	1.30	0.80	584.87	5.00	2,924.38
			RAMPAS DE ESCALERA			11.50	1.60	1.30	0.20	4.78	5.00	23.92
			RAMPAS DE ESCALERA			6.33	2.03	1.30	0.20	3.34	5.00	16.70
			RAMPAS DE ESCALERA			6.33	2.03	1.30	0.20	3.34	5.00	16.70
			RAMPAS DE ESCALERA			4.50	2.03	1.30	0.20	2.38	5.00	11.88
			RAMPAS DE ESCALERA			1.50	2.03	1.30	0.20	0.79	5.00	3.96
			VOLUMEN EXCAVACION			3,994.99	1.00	1.30	1.00	5,193.49	5.00	25,967.16
TOTAL											30,767.81	

M. R. O. G. S.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OBRA: HOTEL TUCACUN EFACH
UBICACION: BOULEVARD KIKULCAN KM. 15, ZONA HOTELERA, CAJ. J. ROO
FRENTE: EXTERIORES

NÚMEROS GENERADORES
TRAMO: _____
PLANO: _____
FECHA: 16-Nov-2011
CALCULO: ING. FCO. JAVIER HDEZ. JUAREZ

MURO DE CONTENCION HURACAN WILMA

No.	CODIGO	CONCEPTO	LOCALIZACION			LARGO	ANCHO	ALTO	VOLUMEN	PIEZAS	TOTAL	
			EJE	TRAMO	TIPO							
		CARGA A MAQUINA Y ACARREO EN CAMION DE MATERIAL PRODUCTO DE ESCOMBRO Y/O DESPALME, VOLUMEN MEDIDO EN CAMION.	MURO			10.20	0.25	1.30	4.50	14.92	1.00	14.92
			MURO			131.64	0.25	1.30	4.50	192.52	1.00	192.52
			MURO			5.50	0.25	1.30	4.50	8.04	1.00	8.04
			MURO			7.40	0.25	1.30	4.50	10.82	1.00	10.82
			MURO			3.30	0.25	1.30	4.50	4.83	1.00	4.83
			MURO			6.20	0.25	1.30	4.50	9.07	1.00	9.07
			MURO			7.60	0.25	1.30	4.50	11.12	1.00	11.12
			MURO			41.80	0.25	1.30	4.50	61.13	1.00	61.13
			MURO			6.90	0.25	1.30	4.50	10.09	1.00	10.09
			CONTRAFUERTE			1.63	0.40	1.30	4.50	3.80	10.00	38.03
			ZAPATA			220.54	2.55	1.30	0.80	584.87	1.00	584.87
			RAMPAS DE ESCALERA			11.50	1.60	1.30	0.20	4.78	1.00	4.78
			RAMPAS DE ESCALERA			6.33	2.03	1.30	0.20	3.34	1.00	3.34
			RAMPAS DE ESCALERA			6.33	2.03	1.30	0.20	3.34	1.00	3.34
			RAMPAS DE ESCALERA			4.50	2.03	1.30	0.20	2.38	1.00	2.38
			RAMPAS DE ESCALERA			1.50	2.03	1.30	0.20	0.79	1.00	0.79
			VOLUMEN EXCAVACION			3,964.99	1.00	1.30	1.00	5,193.49	1.00	5,193.49
TOTAL											6,163.66	

		ACARREO EN CAMION DE MATERIAL PRODUCTO DE DEMOLICION, DESPALME Y MATERIAL DE CONSTRUCCION EN KMS. SUBSECUENTES.	MURO			10.20	0.25	1.30	4.50	14.92	25.00	372.94
			MURO			131.64	0.25	1.30	4.50	192.52	25.00	4,813.09
			MURO			5.50	0.25	1.30	4.50	8.04	25.00	201.09
			MURO			7.40	0.25	1.30	4.50	10.82	25.00	270.56
			MURO			3.30	0.25	1.30	4.50	4.83	25.00	120.66
			MURO			6.20	0.25	1.30	4.50	9.07	25.00	228.69
			MURO			7.60	0.25	1.30	4.50	11.12	25.00	277.88
			MURO			41.80	0.25	1.30	4.50	61.13	25.00	1,528.31
			MURO			6.90	0.25	1.30	4.50	10.09	25.00	252.28
			CONTRAFUERTE			1.63	0.40	1.30	4.50	3.80	25.00	950.63
			ZAPATA			220.54	2.55	1.30	0.80	584.87	25.00	14,621.80
			RAMPAS DE ESCALERA			11.50	1.60	1.30	0.20	4.78	25.00	119.60
			RAMPAS DE ESCALERA			6.33	2.03	1.30	0.20	3.34	25.00	83.52
			RAMPAS DE ESCALERA			6.33	2.03	1.30	0.20	3.34	25.00	83.52
			RAMPAS DE ESCALERA			4.50	2.03	1.30	0.20	2.38	25.00	59.38
			RAMPAS DE ESCALERA			1.50	2.03	1.30	0.20	0.79	25.00	19.79
			VOLUMEN EXCAVACION			3,994.99	1.00	1.30	1.00	5,193.49	25.00	129,837.32
TOTAL											163,839.06	

		CONCRETO PREMEZCLADO CON IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL BOMBEABLE F'c=200 kg/cm2 DE RESISTENCIA NORMAL T.M.A. J4" [20 MM.] VACIADO CON BOMBA, REV=18 INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, VIBRADO Y CURADO CON AGUA, DESPERDICIO Y ACARREOS INTERNOS AL SITIO DE LA OBRA Y ELEVACION A CUALQUIER NIVEL.	MURO			10.20	0.25		4.50	11.48	1.00	11.48
			MURO			131.64	0.25		4.50	148.10	1.00	148.10
			MURO			5.50	0.25		4.50	6.19	1.00	6.19
			MURO			7.40	0.25		4.50	8.33	1.00	8.33
			MURO			3.30	0.25		4.50	3.71	1.00	3.71
			MURO			6.20	0.25		4.50	6.98	1.00	6.98

M U R O





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OBRA: HOTEL TUCANCUN BEACH
UBICACION: BOULEVARD KUKULCAN KM 15, ZONA HOTELERA, CANAL ZARCO
FRENTE: EXTERIORES

NUMEROS GENERADORES
TRAMO: _____
PLANO: _____
FECHA: 16-Nov-2011
CALCULO: ING. FCO. JAVIER HDEZ. JUAREZ

MURO DE CONTENCION HURACAN WILMA

No.	CODIGO	CONCEPTO	LOCALIZACION			LARGO	ANCHO	ALTO	VOLUMEN	PIEZAS	TOTAL
			EJE	TRAMO	TIPO						
		MURO				7.60	0.25	4.50	8.65	1.00	8.65
		MURO				41.90	0.25	4.50	47.03	1.00	47.03
		MURO				6.90	0.25	4.50	7.76	1.00	7.76
		CONTRAFUERTE				1.63	0.40	4.50	2.93	10.00	29.25
		ZAPATA				220.54	2.55	0.80	449.90	1.00	449.90
		RAMPAS DE ESCALERA				11.50	1.60	0.20	3.68	1.00	3.68
		RAMPAS DE ESCALERA				6.33	2.03	0.20	2.57	1.00	2.57
		RAMPAS DE ESCALERA				6.33	2.03	0.20	2.57	1.00	2.57
		RAMPAS DE ESCALERA				4.50	2.03	0.20	1.83	1.00	1.83
		RAMPAS DE ESCALERA				1.50	2.03	0.20	0.61	1.00	0.61
TOTAL											738.62

CIMBRA Y DESCIMBRA ACABADO COMUN EN MURO DE CONCRETO

MURO			10.20			4.50	45.90	2.00	91.80		
MURO			131.64			4.50	592.38	2.00	1,184.76		
MURO			5.90			4.50	24.75	2.00	49.50		
MURO			7.40			4.50	33.30	2.00	66.60		
MURO			3.30			4.50	14.85	2.00	29.70		
MURO			6.20			4.50	27.90	2.00	55.80		
MURO			7.60			4.50	34.20	2.00	68.40		
MURO			41.80			4.50	188.10	2.00	376.20		
MURO			6.90			4.50	31.05	2.00	62.10		
CONTRAFUERTE			1.63			4.50	7.31	20.00	146.25		
ZAPATA			220.54			0.80	176.43	2.00	352.86		
RAMPAS DE ESCALERA			11.50			0.20	2.30	1.00	2.30		
RAMPAS DE ESCALERA			6.33			0.20	1.27	1.00	1.27		
RAMPAS DE ESCALERA			6.33			0.20	1.27	1.00	1.27		
RAMPAS DE ESCALERA			4.50			0.20	0.90	1.00	0.90		
RAMPAS DE ESCALERA			1.50			0.20	0.30	1.00	0.30		
TOTAL											2,490.01

SUM, HABIL. Y ARMADO ACERO DE REF. No 6 (3/4") EN COLUMNAS Fy=4200 Kg /cm2 INCLUYE: TRASLAPES, SILLETAS, ESCUADRAS, DESPERDICIOS, ALAMBRE RECOCIDO, CALZAS DE MORTERO, FLETES, DESCARGA, ASI COMO ACARREOS INTERNOS AL SITIO DE LA OBRA. CADENA DE REMATE D-2 DE 40X15 CMS, ARMADO CON 6 VAR. DEL No 3 (3/8") Y ESTR DEL No 2, (1/4") @ 20 CMS, FC=150 KG/CM2, INCLUYE: HABILITADO DE CIMBRA, CIMBRA Y DESCIMBRA, VIBRADO Y CURADO, ACARREOS INTERNOS, Y ELEVACION DE MATERIAL A CUALQUIER NIVEL.

MURO	VERTICAL		7.95			2.25	1.00	17.89	2,206.00	39,459.83	
MURO	HORIZONTAL		220.54			2.25	1.00	496.22	46.00	22,825.89	
ZAPATA	HORIZONTAL		220.54			2.25	1.00	496.22	18.00	8,931.67	
TOTAL											73,710.06





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OBRA: HOTEL TUCANCLIN BEACH
UBICACION: BOULEVARD KUKULCAN KM. 15, ZONA HOTELERA, CAN. J. ROO
FRENTE: EXTERIORES

NUMEROS GENERADORES
TRAMO: _____
PLANO: _____
FECHA: 16-Nov-2011
CALCULO: ING. FCO. JAVIER HDEZ. JUAREZ

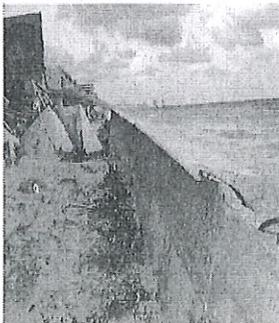
MURO DE CONTENCION HURACAN WILMA

No.	CODIGO	CONCEPTO	LOCALIZACION			LARGO	ANCHO	ALTO	VOLUMEN	PIEZAS	TOTAL
			EJE	TRAMO	TIPO						
		RELLENO CON MATERIAL DE BANCO SASCAB, COMPACTADO CON EQUIPO MANUAL, AL 95 % PROCTOR. INCLUYE: ACARREOS Y VOLTEO A MANO.				1,051.24	1.00	2.50	2,628.10	1.00	2,628.10
TOTAL											2,628.10

		LIMPIEZA GRUESA DURANTE LA OBRA INCLUYE: APILADO DE MATERIAL				1,051.24	1.00	1.00	1,051.24	1.00	1,051.24
TOTAL											1,051.24

		LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA CON DETERGENTE EN POLVO, AGUA Y ACIDO DILUIDO, INCLUYE: TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.				1,051.24	1.00	1.00	1,051.24	1.00	1,051.24
TOTAL											1,051.24

		FORJADO DE REMATE DE CONCRETO FC=160	MURO	10.20				10.20	1.00	10.20	
		KC1CM2, REFORZADO CON MALLA	MURO	131.64				131.64	1.00	131.64	
		ELECTROSOLDADA DE 50x10 CMS. CON	MURO	5.50				5.50	1.00	5.50	
		CANTOS BOLEADOS, ACABADO DESLAVADO,	MURO	7.40				7.40	1.00	7.40	
		INCLUYE: CIMBRADO Y DESCIMBRADO,	MURO	3.30				3.30	1.00	3.30	
		ACARREO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA.	MURO	6.20				6.20	1.00	6.20	
			MURO	7.60				7.60	1.00	7.60	
			MURO	41.80				41.80	1.00	41.80	
			MURO	6.90				6.90	1.00	6.90	
			RAMPAS DE ESCALERA	11.50				11.50	1.00	11.50	
			RAMPAS DE ESCALERA	6.33				6.33	1.00	6.33	
			RAMPAS DE ESCALERA	6.33				6.33	1.00	6.33	
			RAMPAS DE ESCALERA	4.50				4.50	1.00	4.50	
			RAMPAS DE ESCALERA	1.50				1.50	1.00	1.50	
TOTAL											250.70



Instrumento and SpilligalRodriguezEscobedo/Memoria Descriptiva MURO DE CONTENCION por Huracan Wilma 2005.xls

9 de 13

S-U





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

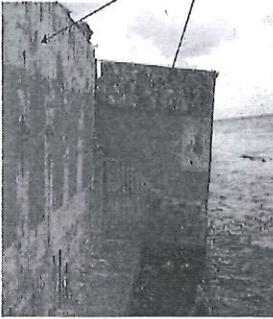


OBRA: HOTEL TUCANCAN BEACH
UBICACION: EDULEVAR KUALCAN KM 15, ZONA HOTELERA, CAM. A RIO
FRENTE: EXTERIORES

NÚMEROS GENERADORES
TRAMO: _____
PLANO: _____
FECHA: 18-Nov-2011
CALCULO: ING. FCO. JAVIER HDEZ. JUAREZ

MURO DE CONTENCIÓN HURACAN WILMA

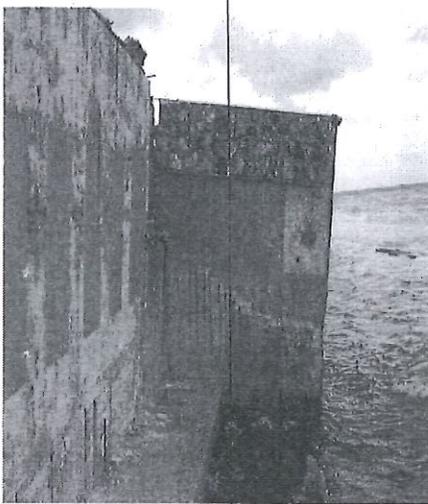
No.	CODIGO	CONCEPTO	LOCALIZACION			LARGO	ANCHO	ALTO	VOLUMEN	PIEZAS	TOTAL
			EJE	TRAMO	TIPO						
		RECUBRIMIENTO CON PIEDRA VISTA MAYA EN REMATE SUPERIOR DE MURO DE CONTENCIÓN, EN UNA FRANJA DE 1.00 MTS. EN AMBAS CARAS DEL MURO, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO PROP. 1:3, /INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, ACARREOS Y ANDAMIAJE.	MURO			10.20			10.20	2.00	20.40
			MURO			131.64			131.64	2.00	263.28
			MURO			5.50			5.50	2.00	11.00
			MURO			7.40			7.40	2.00	14.80
			MURO			3.30			3.30	2.00	6.60
			MURO			6.20			6.20	2.00	12.40
			MURO			7.90			7.90	2.00	15.20
			MURO			41.80			41.80	2.00	83.60
			MURO			6.90			6.90	2.00	13.80
			RAMPAS DE ESCALERA			11.50			11.50	1.00	11.50
			RAMPAS DE ESCALERA			6.33			6.33	1.00	6.33
			RAMPAS DE ESCALERA			6.33			6.33	1.00	6.33
			RAMPAS DE ESCALERA			4.50			4.50	1.00	4.50
			RAMPAS DE ESCALERA			1.50			1.50	1.00	1.50
TOTAL										471.24	



FORJADO DE ESCALONES DE 30X17.5 CMS. A BASE DE CONCRETO FC= 150 KG/CM2 H. O. ACABADO COMUN, INCL: CIMBRA, DESCIMBRA, MATS. M. DE O. HTA. EQUIPO NECESARIO, ACARREOS Y ELEVACIONES.

RAMPAS DE ESCALERA	38.33		38.33	1.00	38.33
RAMPAS DE ESCALERA	21.10		21.10	1.00	21.10
RAMPAS DE ESCALERA	21.10		21.10	1.00	21.10
RAMPAS DE ESCALERA	15.00		15.00	1.00	15.00
RAMPAS DE ESCALERA	5.00		5.00	1.00	5.00

TOTAL 100.53



Document and Settings: \\dijecor\hidalgo\Desarrollo\Desarrollo\Desarrollo\MURO DE CONTENCIÓN para Huracan Wilma 2005.xls

19 de 19

S L U





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



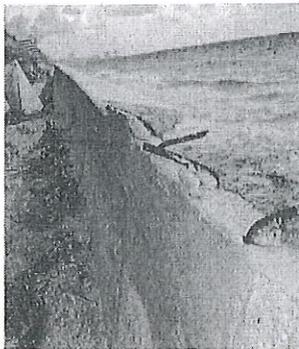
OBRA: HOTEL TUCANCUN BEACH
UBICACION: BOULEVARD HURACAN KM. 16 ZONA HOTELERA, CAN. Q. RTO.
FRENTE: EXTERIORES

NUMEROS GENERADORES
TRAMO: _____
PLANO: _____
FECHA: 16-Nov-2011
CALCULO: ING. FCO. JAVIER HDEZ. JUAREZ

MURO DE CONTENCION HURACAN WILMA

No.	CODIGO	CONCEPTO	LOCALIZACION			LARGO	ANCHO	ALTO	VOLUMEN	PIEZAS	TOTAL
			EJE	TRAMO	TIPO						

APLICACIÓN DE PINTURA EPOXICA AMERLOK 650 O SIMILAR, CON UNA MANO DE PRIMARIO Y 2 DE ACABADO, INCLUYE: LIMPIEZA, Y RETIRO DE PINTURA DAÑADA EN ESTRUCTURA METALICA, CON CARDA



MURO	10.20	1.50	15.30	1.00	15.30
MURO	131.64	1.50	197.46	1.00	197.46
MURO	5.50	1.50	8.25	1.00	8.25
MURO	7.40	1.50	11.10	1.00	11.10
MURO	3.30	1.50	4.95	1.00	4.95
MURO	6.20	1.50	9.30	1.00	9.30
MURO	7.60	1.50	11.40	1.00	11.40
MURO	41.80	1.50	62.70	1.00	62.70
MURO	6.90	1.50	10.35	1.00	10.35
RAMPAS DE ESCALERA	11.50	1.50	17.25	1.00	17.25
RAMPAS DE ESCALERA	6.33	1.50	9.50	1.00	9.50
RAMPAS DE ESCALERA	6.33	1.50	9.50	1.00	9.50
RAMPAS DE ESCALERA	4.50	1.50	6.75	1.00	6.75
RAMPAS DE ESCALERA	1.50	1.50	2.25	1.00	2.25
MURO	10.20	0.90	9.18	1.00	9.18
MURO	131.64	0.90	118.48	1.00	118.48
MURO	5.50	0.90	4.95	1.00	4.95
MURO	7.40	0.90	6.66	1.00	6.66
MURO	3.30	0.90	2.97	1.00	2.97
MURO	6.20	0.90	5.58	1.00	5.58
MURO	7.60	0.90	6.84	1.00	6.84
MURO	41.80	0.90	37.62	1.00	37.62
MURO	6.90	0.90	6.21	1.00	6.21
RAMPAS DE ESCALERA	11.50	0.90	10.35	1.00	10.35
RAMPAS DE ESCALERA	6.33	0.90	5.70	1.00	5.70
RAMPAS DE ESCALERA	6.33	0.90	5.70	1.00	5.70
RAMPAS DE ESCALERA	4.50	0.90	4.05	1.00	4.05
RAMPAS DE ESCALERA	1.50	0.90	1.35	1.00	1.35

TOTAL 601.68





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

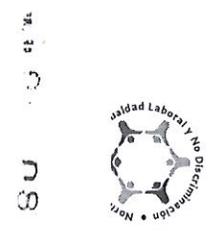


OBRA: HOTEL TUCANUN BEACH
UBICACION: BOULEVARD KUKULCAN KM. 15, ZONA HOTELERA, CAH. Q. ROO
FRETE: EXTERIORES

NUMEROS GENERADORES
TRAMO: _____
PLANO: _____
FECHA: 16-Nov-2011
CALCULO: ING. FCO. JAVIER HDEZ. JUAREZ

MURO DE CONTENCION HURACAN WILMA

No.	CODIGO	CONCEPTO	LOCALIZACION			LARGO	ANCHO	ALTO	VOLUMEN	PIEZAS	TOTAL
			EJE	TRAMO	TIPO						
		PLANTILLA DE 6 CMS. DE ESP. PROM, CONCRETO HECHO EN OBRA R.N. AGREG. MAX. 3/4" F' C=100 KG/CM2 ; INCLUYE: AGARREO CON BOTES Y CARRETILLA, VACIADO, MATERIALES, M. DE O. Y HTA.	MURO			10.20	2.20	1.00	22.44	1.00	22.44
			MURO			131.64	2.20	1.00	289.61	1.00	289.61
			MURO			5.50	2.20	1.00	12.10	1.00	12.10
			MURO			7.40	2.20	1.00	16.28	1.00	16.28
			MURO			3.30	2.20	1.00	7.26	1.00	7.26
			MURO			6.20	2.20	1.00	13.64	1.00	13.64
			MURO			7.60	2.20	1.00	16.72	1.00	16.72
			MURO			41.80	2.20	1.00	91.96	1.00	91.96
			MURO			6.90	2.20	1.00	15.18	1.00	15.18
								TOTAL		485.19	
		BOMBEO Y ACHIQUE PARA DESAJO DE AGUA DE MAR CON BOMBA SUMERGIBLE PARA ABATIMIENTO DE AGUA AREA DE TRABAJO, SE CONSIDERA UNA CUADRILLA DE UN OFICIAL Y 2 AYUDANTES				12.00	1.00	1.00	12.00	12.00	144.00
									TOTAL		144.00
		PILAS DE CONCRETO ARMADO DE 60 CMS. DE DIAM. REFORZADO CON ACERO DE REFUERZO DE FY=4200 KG/CM2, CON 8 VAR. DE 3/4" Y ZUNCHO DE 3/8" PASO @ 20 CMS., CONCRETO PREMEZGLADO F' C=250 KG/CM2, INCLUYE; PERFORACION E INYECCION DE MEZCLA ESTABILIZADORA CON BENTONITA.				10.00	1.00	1.00	10.00	80.00	800.00
									TOTAL		800.00





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OBRA: HOTEL TUCANCUN BEACH
UBICACION: BOULEVARD TUCANCUN KM. 15, ZONA HOTELERA, CMA, .O. ROO
FRENTE: EXTERIORES

NUMEROS GENERADORES
TRAMO: _____
PLANO: _____
FECHA: 16-Nov-2011
CALCULO: ING. FCO. JAVIER HJEZ. JUAREZ

MURO DE CONTENCION

HURACAN WILMA

No.	CODIGO	CONCEPTO	LOCALIZACION			LARGO	ANCHO	ALTO	VOLUMEN	PIEZAS	TOTAL
			EJE	TRAMO	TIPO						
		CONCRETO PREMEZCLADO CON FIBRA CON				10.20	2.50	4.50	114.75	1.00	114.75
		DOBLE BOMBEO Fc=100 kg/cm2 DE				131.64	4.00	4.50	2,369.52	1.00	2,369.52
		RESISTENCIA NORMAL T.M.A. 3/4" (20 MM.);				5.50	4.00	4.50	99.00	1.00	99.00
		VACIADO CON BOMBA , REV=18 INCLUYE:				7.40	4.00	4.50	133.20	1.00	133.20
		MATERIALES, MAÑO DE OBRA, HERRAMIENTA,				3.30	4.00	4.50	59.40	1.00	59.40
		EQUIPO,VIBRADO Y CURADO CON				6.20	4.00	4.50	111.60	1.00	111.60
		AGUA,DESPERDICIO Y ACARREOS INTERNOS				7.80	4.00	4.50	136.80	1.00	136.80
		AL SITIO DE LA OBRA Y ELEVACION A				41.80	12.00	4.50	2,257.20	1.00	2,257.20
		ALTI (M) 111.11				6.90	12.00	4.50	372.60	1.00	372.60

TOTAL 6,654.07





- *Asimismo, mediante escrito recibido el día 19 de mayo de 2017, el C. JOSE LUIS DUARTE CABEZA, apoderado de PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V., formuló diversas manifestaciones en respuesta al oficio SGPA-DGZFMTAC-1217/2014, de 24 de abril de 2017, en relación con el procedimiento administrativo de extinción por nulidad de la concesión DGZF-271/13. Entre los que señala diversos argumentos tendientes a demostrar un mejor derecho para el otorgamiento de la concesión solicitada por la moral en cuestión. Anexando entre otras constancias para el caso que nos ocupa las siguientes:*

"Mi representada es propietaria de los lotes 24 y 24-01 y construcciones sobre los mismos ubicados en Boulevard Kukulcán Km. 13. Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, lotes en lo que actualmente se encuentra el hotel de su propiedad conocido comercialmente como Occidental Tucancún. Lo anterior, se acredita con copia certificada de la escritura Pública 97071, de 31 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Arce Gargollo, Notario 74 de la Ciudad de México, la cual exhibe como Anexo "B".

"Cabe señalar que de conformidad con el oficio que se contesta la zona federal marítimo terrestre solicitada por la C. Maricela Guadalupe Constantino Llaven, supuestamente es precisamente la localizada frente a los lotes propiedad de mi mandante; zona federal marítimo terrestre de la cual mi mandante es la actual concesionaria."

"Asimismo, cabe hacer notar que la inversión que ha realizado mi representada desde antes que se le otorgara la concesión y durante todo el periodo en que ha sido concesionaria, ha sido importante para el Municipio de Benito Juárez (demarcación en donde se ubica la zona federal marítimo terrestre cuyo título de concesión pretende anularse) y ha coadyuvado de manera importante al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar, además de ser conforme con el aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre"

"Lo anterior, se acredita, además con la escritura propiedad antes referida, con los siguientes documentos:"

I. Contrato de Obra y Servicios de Construcción".

"a. Contrato de Obra y Servicios de Construcción a Precio Alzado y Tiempos Determinados, celebrado por mi mandante y Construcciones y Remodelaciones"





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



de Vallarta, .S.A de C.V. el 29 de julio de 2015, a fin de ejecutar diversas obras de remodelación en el hotel de su propiedad por un monto total de \$7,077,125.73".

"b. Contrato de Obra y Servicios de Construcción a Precio Alzado y Tiempos Determinados, celebrado por mi mandante y Construcciones y Remodelaciones de Vallarta, S.A. de C.V. el 27 de agosto de 2015, a fin de ejecutar diversas obras de remodelación en el hotel de su propiedad por monto total de 1'888,298.89

"c. Contrato de Obra y Servicios de Construcción a Precio Alzado y Tiempos Determinados, celebrado por mi mandante y Construcciones y Remodelaciones de Vallarta, S.A. de C.V. el 8 de septiembre de 2015, a fin de ejecutar diversas obras de remodelación en el hotel de su propiedad por monto total de 1,381,811.90.

"Con las anteriores documentales, las cuales se exhiben en copia certificada como Anexo "C" se demuestra que mi mandante ha realizado importantes inversiones en la zona donde se encuentra la zona federal marítimo terrestre que tiene concesionada mediante el título DGZF-271/13, coadyuvando con esto al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar".

"2. Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios celebrado por mi mandante y Servicios de Personal de Hotelería, S. de R.L. de C.V. (sociedad filial de mi mandante) el 1º de septiembre de 2006 y de su Primer y Segundo Convenio Modificadorio; así como copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo 8231 y de su Revisión Contractual"

"Con la documentación anterior, la cual se exhibe como Anexo "D" se demuestra que mi mandante recibe servicios de administración de personal, mediante los cuales diversos empleados desempeñan labores en el hotel de mi representada, con lo cual se coadyuva al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar, pues se contrata personal que vive en áreas cercanas a la ubicación de la zona federal marítimo terrestre, con lo que se le provee un trabajo formal, mejorando su calidad de vida y mejorando el nivel socioeconómico del lugar".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"3. Extracto de nómina de diciembre de 2009 a 2016 y de abril de 2017 de Servicios de Personal de Hotelería, S. de R.L. de C.V. respecto de los trabajadores asignados al hotel de mi representada".

"Con la documentación anterior, la cual se exhibe en un C.D. como anexo "E" relacionada con la referida en el inciso inmediato anterior, se demuestra que mi mandante genera una cantidad importante de empleos (actualmente 359 como se desprende del extracto de nómina de abril de 2017) a quienes se le paga un salario fijo, con lo cual se coadyuva al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar, pues los empleados se les provee un trabajo formal y un ingreso seguro, mejorando su calidad de vida y mejorando el nivel socioeconómico del lugar".

"4. Acuse de declaraciones de Impuesto al Valor Agregado, relativas al ejercicio fiscal de 2016"

"Con la documentación anterior, la cual se exhibe como Anexo "F" se demuestra que mi mandante realiza actividades que general una importante tributación para el gasto público, coadyuvando con esto al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar".

"5. Copia certificada de los pagos de derechos relativos a la concesión de la zona federal marítimo terrestre , desde 2007 a la fecha"

"Con la documentación anterior, la cual se exhibe como Anexo "G" se demuestra que mi mandante, incluso previo a obtener la concesión de la zona federal marítimo terrestre, enteraba el pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la ZOFEMAT, pago que a continuado realizado hasta la fecha"

"6. Reconocimientos"

"a) Reconocimiento Turístico 2017 emitido por la Secretaría de Turismo y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. , a mi representada por haber acreditado el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas Turísticas, estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo, haber realizado su clasificación hotelera, entre otras obligaciones legales, así como la atención a diversos aspectos de calidad, capacitación y profesionalización, dando certeza y seguridad al turista y contribuyendo para hacer de México un destino de clase mundial"

"b. Reconocimiento en el manejo, protección y conservación de las tortugas marinas en Isla Cancún, temporada de anidación, emitido por la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Benito Juárez".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"Con la documentación anterior, la cual se exhibe como Anexo H, se demuestra que mi mandante, coadyuva al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar, además de ser compatible su actuación con el aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, situación incluso reconocida por la Secretaría de Turismo y por la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Benito Juárez".

"7. Constancia expedida por la autoridad municipal, competente respecto de la congruencia del uso de suelo solicitado, con el uso de suelo del predio colindante, la cual se exhibió en copia certificada al momento de presentar la solicitud de concesión, misma que se exhibe como Anexo "I" en copia simple, solicitando a esa H. Dirección, , que en términos del artículo 15, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo , agregue una copia certificada de dicho documento, ubicado en expediente en que se actúa, al presente escrito".

"Como se advierte de toda la documentación antes referida, es por demás claro que mi representada además de ser propietaria de los lotes adyacentes a la zona federal marítimo terrestre que tiene concesionada, ha realizado una importante inversión coadyuvando al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar, siendo evidente el beneficio que trae para la población el que un hotel de la categoría como el de mi mandante se encuentre en operación, motivos por los cuales mi mandante se ubica dentro de los primeros supuestos de orden de prelación establecidos en el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial. Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que evidencia que mi mandante tiene un mejor derecho que la C. Maricela Guadalupe Constantino Llaven, por lo cual no procedía iniciar el presente procedimiento y mucho menos nulificar el título de concesión DGZF-271/13, otorgado a mi mandante, pues, se insiste, cuenta con un mejor derecho".

"De conformidad con todo lo anterior, independientemente de las violaciones a los derechos fundamentales que ha sido objeto mi mandante, ha quedado evidenciado que con base en el artículo 24 del Reglamento en mención, mi mandante cuenta con un mejor derecho que la C. Maricela Guadalupe Constantino Llaven para ser titular de la concesión de la zona federal marítimo terrestre en cuestión, por lo que resulta procedente dejar sin efectos el presente procedimiento y convalidar el título de concesión otorgado a mi representada".
Anexando las constancias descritas tendientes a demostrar un mejor derecho para el otorgamiento de la concesión solicitada por la moral en cuestión, entre las cuales destacan las siguientes:

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



CONTRATO COLECTIVO NUMERO: 8231

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA HOTELERA GASTRONOMICA Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA. CTM.

VS

SERVICIOS DE PERSONAL DE HOTELERIA, S. DE R.L. DE C.V.



CUENTA: En fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis, doy cuenta al pleno de la H. Junta Local, con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, a las 12:35 p.m. del día primero de agosto del año dos mil dieciséis.- Conste. La Secretaria General B de Asuntos colectivos.

Chetumal, Quintana Roo, a seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

AUTO: **V I S T O:** El escrito de cuenta, suscrito por el C. JOSE ISIDRO SANTAMRIA CASANOVA en su carácter Secretario General del Sindicato al rubro señalado, al cual anexa Revisión Contractual del Contrato Colectivo de Trabajo, que suscribe con la empresa denominada **SERVICIOS DE PERSONAL DE HOTELERIA, S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL BARCELO TUCANCUN BEACH)**, por lo que atento a lo anterior.

LA JUNTA ACUERDA: Dado que la documentación exhibida consistente en la Revisión Contractual del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes al rubro mencionadas, cumple los requerimientos establecidos en los numerales 390, 391 y 393 de la ley que rige la materia; con fundamento en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le tiene por presentada y se ordena engrosarla a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales a que haya lugar, Y de acuerdo al artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, hágase la presente notificación por lista de estrados de esta H. Junta Local. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**- Así por mayoría de votos lo acordaron y firman los integrantes del pleno de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, ante la Secretaria General B de Asuntos Colectivos que autoriza y da fe.

DOY FE.

21 SEP 2016

El se publicó el auto que antecede en la lista de estrados de esta H. Junta Local.- Conste.- La Secretaria General B de Asuntos Colectivos. FJMQ*RMLFE/mebc.

COTEJADO

CHETUMAL, QUINTANA ROO

M





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SPH



Cancun, Quintana Roo a 24 de Marzo de 2017

C. Jose Isidro Santamaría Casanova
SECRETARIO GENERAL
SECCIÓN 123 CTM
PRESENTE

En atención a su pliego petitorio para incrementos del 2017 nos permitimos dar respuesta a sus peticiones:

1. Sobre la petición de incremento Salarial del 10%, el incremento quedará como se indica en la presente tabla.

	ACTUAL	PROPUESTA 2017
	2016	DIARIO 2017
ALBAÑIL / TABLARROQUERO	\$ 262.70	\$ 272.95
ALBAÑIL	\$ 176.29	\$ 183.17
ALBERQUERO	\$ 156.16	\$ 171.78
AUX DE ROPERIA	\$ 76.01	\$ 80.04
AYUDANTE DE BAR	\$ 73.04	\$ 80.04
AYUDANTE DE COCINA	\$ 124.20	\$ 136.62
AYUDANTE DE PANADERO	\$ 130.41	\$ 143.45
CANTINERO	\$ 96.65	\$ 100.42
BELL BOY	\$ 73.04	\$ 80.04
CAMARISTA	\$ 92.32	\$ 95.92
CARNICERO	\$ 180.25	\$ 198.28
CARPINTERO	\$ 214.82	\$ 223.20
COCINERO A	\$ 175.12	\$ 192.63
COCINERO B	\$ 136.62	\$ 150.28
ELECTRICISTA	\$ 246.08	\$ 255.68
GARROTERO	\$ 73.04	\$ 80.04
JARDINERO	\$ 112.95	\$ 124.25
LAVADOR	\$ 98.24	\$ 102.07
MECANICO DE COCINA	\$ 246.67	\$ 271.34
MECANICO DE LAVANDERIA	\$ 288.15	\$ 299.39
MECANICO GENERAL	\$ 205.48	\$ 226.03
MESERO	\$ 73.04	\$ 80.04

COTEJADO

Recibido
[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MOZO DE AREAS PUBLICAS	\$	80.08	\$	85.20
MOZO DE PISO	\$	80.08	\$	85.20
OPERADOR DE CUARTOS	\$	163.24	\$	179.56
OPERADOR DE MANGLE	\$	98.24	\$	102.07
PANADERO	\$	187.77	\$	206.55
PASTELERO	\$	187.77	\$	206.55
PINTOR BARNIZADOR	\$	158.47	\$	174.32
PULIDOR	\$	145.22	\$	150.88
STEWARD	\$	89.88	\$	98.87
SURTIDOR DE SERVIBAR	\$	73.04	\$	80.04
TEC EN REFRIGERACION	\$	289.97	\$	301.28
VALET	\$	100.45	\$	104.37



2. Sobre la petición de incremento en la Canasta Básica; la empresa propone mantener la situación actual.

Esperando contar con su comprensión y apoyo.

Atentamente

LIC. JOSE DE JESUS MARTIN CAMPOS DANIEL
DIRECTOR HOTELES CANCÚN

C.P MIGUEL ANGEL DZUL BASTO
CONTRALOR GENERAL HOTELES CANCUN

COTEJADO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Sección 123 del
Sindicato de Trabajadores de la Industria Hotelera y Gastronomica
y Conexos de la República Mexicana

Oficinas Locales:
Calle Punta Yoaquén Lote 21
Supermanzana 24 Ret. 6-B
Apartado Postal 732
Municipio B. Juárez
Cancún, Q. Roo

No. Reg. 2333
En el Estado de Q. Roo



12:35 o 13:01

ASUNTO:

SE DEPOSITA REVISION CONTRACTUAL DEL CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO NUMERO 8231.

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

C. JOSÉ ISIDRO SANTAMARÍA CASANOVA, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO QUE AL MEMBRETE SE EXPRESA, PERSONALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE LA TOMA DE NOTA ORIGINAL QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, ACOMPAÑADO DE SU RESPECTIVA FOTOCOPIA PARA QUE PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE ESTA AUTORIDAD SE SIRVA HACER A LA MISMA, ME SEA DEVUELTA EL ORIGINAL Y LA COPIA RESPECTIVA OBRE EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE; SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES NUMERO 127, ESQUINA CALZADA VERACRUZ, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, CHETUMAL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, AUTORIZANDO PARA QUE LAS OIGAN Y RECIBAN EN MI NOMBRE A LOS C.C. LICs. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CABRERA, JOSÉ LUIS REYES RETURETA, KRISHA NAYELI MARTINEZ PEREZ VARGAS Y GINA GABRIELA HERNANDEZ PEREZ, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO, COMPAREZCO A EXPONER LO SIGUIENTE:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE VENGO A DEPOSITAR EL ORIGINAL Y COPIAS CORRESPONDIENTES DE LA REVISION CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO, CON LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS DE PERSONAL DE HOTELERIA, S. DE R.L. DE C.V., RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO CONOCIDA COMO "HOTEL BARCELO TUCANCUN BEACH", UBICADA EN BOULEVARD KUKULCAN, KILOMETRO 13.5, DE LA ZONA HOTELERA, CANCUN, QUINTANA ROO., REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE DE JESUS MARTIN CAMPOS DANIEL Y EL C.P. FRANCISCO DELGADO DELOYA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES ADJUNTANDO AL PRESENTE LA ESCRITURA PUBLICA, CON LA CUAL SE ACREDITA LAS PERSONALIDADES DE LOS REPRESENTANTANTES DE LA CITADA EMPRESA MISMO DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA CON SU RESPECTIVA FOTOCOPIA PARA QUE PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE ESTA H. JUNTA SE SIRVA HACER SOBRE LA MISMA ME SEAN DEVUELTOS EL ORIGINAL Y LAS FOTOCOPIA OBREN EN AUTOS.

POR TODO LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y EXPUESTO, A ESTA AUTORIDAD, RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE SIRVA:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO CON EL ESCRITO DE CUENTA DEPOSITANDO LA REVISION CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NUMERO 8231, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS DE PERSONAL DE HOTELERIA, S. DE R.L. DE C.V

SEGUNDO.- ACORDAR LA EXPEDICIÓN DE DOS COPIAS CERTIFICADAS DEL ACUERDO QUE RECAIGA SOBRE LA PRESENTE REVISION CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NUMERO 8231.

TERCERO.- ACORDAR LA EXPEDICIÓN DE UNA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO.

ATENTAMENTE
"UNIDAD Y TRABAJO"
CANCÚN QUINTANA ROO., A VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

C. JOSÉ ISIDRO SANTAMARÍA CASANOVA.
SECRETARIO GENERAL

de Octubre Día del Hotelero y Gastronómico
de Octubre Día de la Mujer Hotelera y Gastronómica

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Cancun, Quintana Roo a 24 de Marzo de 2017

C. Jose Isidro Santamaría Casanova
SECRETARIO GENERAL
SECCIÓN 123 CTM
PRESENTE

En atención a su pliego petitorio para incrementos del 2017 nos permitimos dar respuesta a sus peticiones:

1. Sobre la petición de incremento Salarial del 10%, el incremento quedará como se indica en la presente tabla.

CATEGORÍA	ACTUAL	PROPUESTA 2017
	2016	DIARIO 2017
ALBAÑIL / TABLARROQUERO	\$ 262.70	\$ 272.95
ALBAÑIL	\$ 176.29	\$ 183.17
ALBERQUERO	\$ 156.16	\$ 171.78
AUX DE ROPERIA	\$ 76.01	\$ 80.04
AYUDANTE DE BAR	\$ 73.04	\$ 80.04
AYUDANTE DE COCINA	\$ 124.20	\$ 136.62
AYUDANTE DE PANADERO	\$ 130.41	\$ 143.45
CANTINERO	\$ 96.65	\$ 100.42
BELL BOY	\$ 73.04	\$ 80.04
CAMARISTA	\$ 92.32	\$ 95.92
CARNICERO	\$ 180.25	\$ 198.28
CARPINTERO	\$ 214.82	\$ 223.20
COCINERO A	\$ 175.12	\$ 192.63
COCINERO B	\$ 136.62	\$ 150.28
ELECTRICISTA	\$ 246.08	\$ 255.68
GARROTERO	\$ 73.04	\$ 80.04
JARDINERO	\$ 112.95	\$ 124.25
LAVADOR	\$ 98.24	\$ 102.07
MECANICO DE COCINA	\$ 246.67	\$ 271.34
MECANICO DE LAVANDERIA	\$ 288.15	\$ 299.39
MECANICO GENERAL	\$ 205.48	\$ 226.03
MESERO	\$ 73.04	\$ 80.04

Recibí

[Handwritten signature]

CATEGORIAS





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



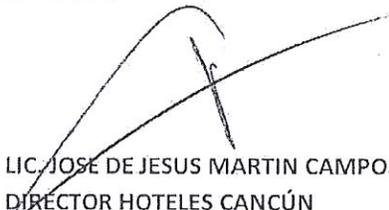
MOZO DE AREAS PUBLICAS	\$	80.08	\$	83.20
MOZO DE PISO	\$	80.08	\$	83.20
OPERADOR DE CUARTOS	\$	163.24	\$	179.56
OPERADOR DE MANGLE	\$	98.24	\$	102.07
PANADERO	\$	187.77	\$	206.55
PASTELERO	\$	187.77	\$	206.55
PINTOR BARNIZADOR	\$	158.47	\$	174.32
PULIDOR	\$	145.22	\$	150.88
STEWARD	\$	89.88	\$	98.87
SURTIDOR DE SERVIBAR	\$	73.04	\$	80.04
TEC EN REFRIGERACION	\$	289.97	\$	301.28
VALET	\$	100.45	\$	104.37



2. Sobre la petición de incremento en la Canasta Básica; la empresa propone mantener la situación actual.

Esperando contar con su comprensión y apoyo.

Atentamente


 LIC. JOSE DE JESUS MARTIN CAMPOS DANIEL
 DIRECTOR HOTELES CANCÚN


 C.P. MIGUEL ANGEL DZUL BASTO
 CONTRALOR GENERAL HOTELES CANCUN

COTEFIADO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Sección 123 del
Sindicato de Trabajadores de la Industria Hotelera, Gastronómica
y Conexos de la República Mexicana

Oficinas Locales:
Jalla Punta Yucán Lote 21
Supermanzana 24 Ret. 6-B
Apartado Postal 732
Municipio B. Juárez
Cancún, Q. Roo

No. Reg. 2333
En el Estado de Q. Roo



Tel. 8 84 26 7
8 84 22 8
8 84 22 7
8 84 23 1
8 84 23 2



ASUNTO:

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS DE PERSONAL DE HOTELERÍA, S. DE R.L. DE C.V.
HOTEL BARCELO TUCANCUN BEACH
P R E S E N T E.

C. JOSÉ ISIDRO SANTAMARÍA CASANOVA, Secretario General del Sindicato de Trabajadores señalado al membrete, personalidad debidamente acreditada ante la Autoridad laboral competente, me permito manifestarle lo siguiente:

Que en nombre y representación de los trabajadores miembros de este Sindicato que prestan sus servicios en la empresa que usted preside, y por acuerdo tomado en Asamblea, vengo a presentar el pliego de peticiones con objeto de celebrar la revisión salarial del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO 8231, que rige las relaciones de trabajo en la empresa que usted preside, al tenor de las siguientes

PETICIONES

1. Solicitamos a la empresa el aumento general del diez por ciento en salarios para todos los trabajadores sindicalizados.
2. Solicitamos a la empresa que la canasta básica sea incrementada a \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.)

Agradeciendo de antemano la atención brindada al presente escrito, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDAD Y TRABAJO"

CANCÚN, QUINTANA ROO., A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

C. JOSÉ ISIDRO SANTAMARÍA CASANOVA
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

9 de Octubre Día del Hotelero y Gastronómico
9 de Octubre Día de la Mujer Hotelera y Gastronómica

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Sección 123 del Sindicato de Trabajadores de la Industria Hotelera Gastronómica y Conexos de la República Mexicana

Oficinas Locales:
Calle Punta Yocuén Lote 21
Supermanzana 24 Ret. 6-B
Apartado Postal 732
Municipio B. Juárez
Cancún, Q. Roo

No. Reg. 2333
En el Estado de Q. Roo



ASUNTO:

CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL Y SALARIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA HOTELERA, GASTRONÓMICA Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA C.T.M. SECCIÓN 123, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ISIDRO SANTAMARÍA CASANOVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CON DOMICILIO EN CALLE PUNTA YOQUEN, LOTE 21, MANZANA 25, SUPERMANZANA 24, RETORNO 6-B EN CANCÚN QUINTANA ROO. Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS DE PERSONAL DE HOTELERÍA, S. DE R.L. DE C.V. CON DOMICILIO UBICADO EN: BOULEVARD KUKULCAN, KILOMETRO 13.5 DE LA ZONA HOTELERA, CANCÚN, QUINTANA ROO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE DE JESUS MARTIN CAMPOS DANIEL Y C.P. FRANCISCO SALGADO DELOYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SE OBLIGAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO TIENE POR OBJETO EN ADICION A LAS DISPOSICIONES LEGALES, EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES ESPECIFICADAS QUE DEBERAN REGIR PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LA EMPRESA SERVICIOS DE PERSONAL DE HOTELERIA S. DE R.L. DE C.V. "HOTEL BARCELO TUCANCUN BEACH", CON DOMICILIO EN BOULEVARD KUKULCAN LOTE 24 Y 24-01 A ESPALDAS DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA KUKULCAN A LA ULTURA DEL KILOMETRO 13.5 ZONA HOTELERA DE LA CIUDAD DE CANCUN MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

CUANDO LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO SEAN MAS FAVORABLES PARA LOS TRABAJADORES DEBERAN SUSTITUIR A LAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEGUNDA.- EN RAZON DE QUE A LA SECCION 123 DEL SINDICATO CONTRATANTE CORRESPONDE LA TITULARIDAD DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ASI COMO LO QUE CELEBRE EN EL FUTURO LA ADMINISTRACION DE LOS MISMOS ESTARA A CARGO DE SU COMITÉ EJECUTIVO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, A LA SECCIÓN 123 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA HOTELERA, GASTRONÓMICA Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA C.T.M. CON NÚMERO DE REGISTRO 2333, SE LE DENOMINARÁ "SINDICATO"; A LA PERSONA MORAL SERVICIOS DE PERSONAL DE HOTELERÍA, S. DE R.L. DE C.V., "HOTEL BARCELO TUCANCUN BEACH" SE LE DENOMINARÁ "EMPRESA"; AL REFERIRSE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE DIRÁ "LA LEY"; A LOS FIRMANTES COMO "LAS PARTES"; Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SE EMPLEARA EL TÉRMINO "CONTRATO".

TERCERA.- EMPRESA Y SINDICATO SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD CONTINUAR CON LAS RELACIONES DE TRABAJO PACTADAS DENTRO DEL CONTRATO QUE TIENEN CELEBRADO Y QUE ESTÁ DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, BAJO EL NÚMERO 8231.

✓ CUARTA.- LA EMPRESA SE OBLIGA A INCREMENTAR EL SALARIO POR CUOTA DIARIA DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN UN 4 POR CIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL INCREMENTO OTORGADO POR LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS, QUEDANDO COMO SE ESTABLECE EN EL TABULADOR DE SALARIOS ADJUNTO.

QUINTA.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SURJAN CON MOTIVO DE ESTA RELACION QUE NORMA EL PRESENTE CONTRATO SERAN TRATADOS INVARIABLEMENTE ENTRE LAS PARTES Y POR CONSIGUIENTE LOS ARREGLOS QUE SE CELEBREN SIN LA INTERVENCION DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES AUTORIZADOS SERAN NULOS.

SEXTA.- PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SURJAN LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES SE REUNIRAN A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. SE FIJA COMO TERMINO MÁXIMO DE CINCO DÍAS PARA LA SOLUCION CONCILIATORIA DE LAS CONTROVERSIAS EN EL NIVEL EN QUE SE PRODUZCA.

10 de Octubre Día del Hotelero y Gastronómico
20 de Octubre Día de la Mujer Hotelera y Gastronómica

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Sección 123 del Sindicato de Trabajadores de la Industria Hotelera y Gastronómica y Conexos de la República Mexicana

Oficinas Locales:
Punta Yuquén Lote 21
Manzana 24 Ref. 6-B
Carrilero Postal 732
Municipio B. Juárez
Cancún, Q. Roo

No. Reg. 2333
En el Estado de Q. Roo



ASUNTO:

CUANDO LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO EN EL NIVEL QUE SURJA LA CONTROVERSIYA ESTA SE SOMETERA A LA CONSIDERACION SUCESIVA DE LOS REPRESENTANTES SUPERIORES INMEDIATOS DE LAS PARTES Y DETERMINARA EN CADA CASO EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERA SEGUIRSE.

SEPTIMA.- LA JORNADA DE TRABAJO SERA DE 48, 45 Y 42 HORAS SEMANALES SEGÚN SEA DIURNA, MIXTA Y NOCTURNA, LAS QUE REPARTIRAN DE ACUERDO A LOS HORARIOS DE TRABAJO ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. TRANSITORIAMENTE Y POR EL TIEMPO QUE LA EMPRESA ASI LO ESTIME CONVENIENTE PODRA REDUCIR LAS JORNADAS SEMANALES ANTES SEÑALADAS O POR REPARTIRLAS EN 6 DIAS A LA SEMANA, SIN INCURRIR CON ELLO EN RESPONSABILIDAD ALGUNA, QUEDA PACTADO EXPRESAMENTE LA PROHIBICION DEL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO EN PROPORCION MENOR AL QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

OCTAVA.- LA EMPRESA SE OBLIGA A DESCONTAR DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE EL SINDICATO SEÑALE PARA SUS AGREMIADOS OBLIGANDOSE A ENTREGAR LAS CANTIDADES RECAUDADAS A LA PERSONA QUE SE ACREDITE PARA ELLO PREVIA ENTREGA DE RECIBOS EN EL ENTENDIMIENTO QUE NO SE COBRARA CANTIDAD ALGUNA POR EL SERVICIO.

✓ NOVENA.- LOS TRABAJADORES DISFRUTARÁN DE UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES, QUE SERÁ DE SEIS DÍAS LABORABLES PARA LOS QUE TENGAN UN AÑO DE ANTIGÜEDAD, AUMENTANDO DOS DÍAS POR CADA AÑO SUBSECUENTE DE SERVICIOS; DESPUÉS DEL CUARTO AÑO EL PERIODO DE VACACIONES SERÁ AUMENTADO EN TRES DÍAS POR CADA CINCO AÑOS DE SERVICIO.

LAS VACACIONES SERÁN PAGADAS CON UNA PRIMA VACACIONAL DEL TREINTA POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS QUE CORRESPONDAN DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES.

DECIMA.- TODOS LOS TRABAJADORES ESTAN OBLIGADOS A MARCAR EN LOS RELOJES O LIBROS ESPECIAL QUE USE LA EMPRESA, SU HORA DE ENTRADA Y SALIDA DE TRABAJO, ASI COMO LAS DE COMIDA DICHA MARCAS DEBERAN HACERSE DENTRO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

✓ DECIMA PRIMERA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN SU ARTICULO 87 QUE ESTABLECE EL DERECHO DEL TRABAJADOR AL PAGO DE UN AGUINALDO QUE DEBERA SER EL IMPORTE DE 17 DIAS DE SALARIOS PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE 3 AÑOS EN ADELANTE Y DE 19 DIAS DE SALARIO PARA LOS QUE HAYAN LABORADO 5 AÑOS EN ADELANTE DE AGUINALDO DEBERA PAGARSE A MAS TARDAR EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

DECIMA SEGUNDA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO TERCERO BIS DEL TITULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LA EMPRESA PROPORCIONARA CAPACITACION ADIESTRAMIENTO A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR SUS CONOCIMIENTOS PREPARLOS PARA OCUPAR UNA VACANTE EN EL NIVEL ESCALONARIO INMEDIATO SUPERIOR SI LO HUBIERE O EN SU CASO UN NUEVO PUESTO DE CREACION, PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y EN GENERAL MEJORAR SUS APITUDES DE TRABAJO.

DECIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LA EMPRESA OTORGARA A SUS TRABAJADORES MIEMBROS DE ESTE SINDICATO UN DIA DE DESCANSO CON GOCE DE SU SUELDO INDEPENDIEMENTE DE LO CONSIGNADO EN EL ARTICULO 74 DE LA MISMA LEY ASI MISMA DEBERA INSCRIBIRLOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. TODA VEZ QUE LAS PRESTACIONES SERAN PROPORCIONADAS POR EL PROPIO INSTITUTO. AL ENTERARLES LAS CUOTAS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DECIMA CUARTA.- LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A SOLICITAR PERMISOS PARA FALTAR A TRABAJO, CUANDO EXISTA CAUSA DEFINITIVAMENTE JUSTIFICADA ASI COMO A ATENDER ASUNTOS SINDICALES, A LOS DELEGADOS SINDICALES SIEMPRE QUE DICHS PERMISOS LES SEAN SOLICITADOS POR ESCRITO Y CON LA DEBIDA ANTICIPACION, MIENTRAS LO PERMITAN LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA.

Septiembre Día del Hotelero y Gastronómico
Octubre Día de la Mujer Hotelera y Gastronómica

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Sección 123 del Sindicato de Trabajadores de la Industria Hotelera Gastronómica y Conexos de la República Mexicana

Oficinas Locales:
e Punta Yocún Lote 21
ermanzana 24 Ret. 6-B
Apartado Postal 732
Municipio B. Juárez
Cancún, Q. Roo

No. Reg. 2333
En el Estado de Q. Roo



ASUNTO:

DECIMA QUINTA.- LAS VACANTES TEMPORALES SERAN CUBIERTAS POR EL TRABAJADOR QUE OCUPE EL PUESTO ANTERIOR INMEDIATO DONDE OCURRA LA VACANTE SIEMPRE QUE DEMUESTRE TENER LA CAPACIDAD NECESARIA. CUANDO SE LLEGASEN A PRESENTAR VACANTES DEFINITIVAS QUE SE DICIDIESEN CUBRIR LAS MISMAS SE HARAN CON TRABAJADORES DE LA EMPRESA A QUIENES POR COMPETENCIA CORRESPONDA EL ASCENSO Y EN CASO DE IGUALDAD DE COMPETENCIA SE REFERIRA AL TRABAJADOR DE MAS ANTIGÜEDAD.

DECIMA SEXTA.- EMPRESA Y SINDICATO CONVIENEN EN LO RELATIVO A LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA SE CUMPLA DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES FIJADOS POR LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DECIMA SEPTIMA.- LA EMPRESA SE OBLIGA A ENTREGAR AL SINDICATO UN LISTADO DEL PERSONAL SINDICALIZADO QUE LABORA EN LA MISMA A MAS TARDAR EL DIA 5 DEL MES SIGUIENTE EN EL QUE SE FIRME EL PRESENTE CONVENIO, MISMO QUE DEBERÁ CONTENER NOMBRE DEL TRABAJADOR, SALARIO Y LA CUOTA SINDICAL.

DECIMA OCTAVA.- LA EMPRESA TENDRA LIBERTAD DE CREAR EN LO FUTURO NUEVOS DEPARTAMENTOS O DEPENDENCIAS SEÑALANDO EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE DEBAN PRESTAR SUS SERVICIOS EN ELLOS, ASI COMO LOS SUELDOS QUE DEBAN PERCIBIR Y LAS CONDICIONES EN QUE DEBAN PERCIBIR Y LAS CONDICIONES EN QUE DEBAN DESEMPEÑARSE EN EL TRABAJO CUANDO POR LAS NECESIDADES DEL TRABAJO MISMO. LA EMPRESA NECESITARA AMPLIAR EL NUMERO DE SU PERSONAL DE SU CONFIANZA PODRA HACERLO LIBREMENTE.

DECIMA NOVENA.- SINDICATO Y EMPRESA CONVIENEN EN QUE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO SE DESARROLLEN EN LOS SIGUIENTES PUESTOS OCUPACIONALES, NIVELES O CATEGORIAS DECLARADAS EN LISTA DE NOMINA DE LA EMPRESA CONFORME A LAS PRIORIDADES PROGRAMAS Y MODALIDADES QUE ENTRE EMPRESA Y SINDICATO SE DETERMINEN UTILIZANDO BASICAMENTE AQUELLOS PROGRAMAS QUE PREVIAMENTE SEAN AUTORIZADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LA INDUSTRIA HOTELERA O ELABORADO POR LA COMISION MIXTA.

VIGESIMA.- LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO SE IMPARTIRAN DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO LAS EXCEPCIONES SERAN ACORDADAS POR LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

VIGESIMA PRIMERA.- EL SINDICATO SE OBLIGA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A RECONOCER COMO EMPLEADO DE CONFIANZA, POR LO TANTO QUEDA FUERA DE LA APLICACION DEL PRESENTE CONTRATO AL DIRECTOR GENERAL, GERENTE RESIDENTE Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA A LA QUE LA EMPRESA CONCEDA FACULTADES DE DIRECCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y FISCALIZACION.

VIGESIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 395 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE COMPROMETE A ACEPTAR PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA MISMA A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE ESTE SINDICATO, SI ESTE NO LOS PUDIERA PROPORCIONAR EN EL TERMINO DE 48 HORAS. LA EMPRESA PODRÁ CONTRATARLOS LIBREMENTE PERO EL PERSONAL CONTRATADO LIBREMENTE POR LA EMPRESA DEBERÁ AFILIARSE AL SINDICATO ANTES DE EMPEZAR A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA FUENTE DE TRABAJO QUE RIGE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

VIGESIMA TERCERA.- LA EMPRESA SE OBLIGA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE A SEPARAR DE SU TRABAJO A AQUELLOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO QUE POR CUALQUIER CONCEPTO RENUNCIEN A ESTE O SEA EXPULSADOS DEL MISMO, ESTA SEPARACION LA EFECTUARA LA EMPRESA DE INMEDIATO.

Octubre Día del Hotelero y Gastronómico
Octubre Día de la Mujer Hotelera y Gastronómica

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Sección 123 del Sindicato de Trabajadores de la Industria Hotelera Gastronómica y Conexos de la República Mexicana

Oficinas Locales:
Calle Punta Yocuén Lote 21
Supermanzana 24 Ret. 6-B
Apartado Postal 732
Municipio B. Juárez
Cancún, Q. Roo

No. Reg. 2333
En el Estado de Q. Roo



ASUNTO:

PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLAUSULA EL SINDICATO PEDIRA A LA EMPRESA POR ESCRITO LA SEPARACION DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES, LIBERANDOLA EN DICHO ESCRITO DE TODA RESPONSABILIDAD.

VIGÉSIMA CUARTA.- LOS TRABAJADORES DISFRUTARAN DE DESCANSO CON PAGO DE SALARIO INTEGRO LOS 1º DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO, EL 1º DE MAYO, EL 16 DE SEPTIEMBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE, EL 1º DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AQUELLOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES, EN CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

✓ VIGÉSIMA QUINTA.- LA EMPRESA ESTA DE ACUERDO EN PAGAR AL SINDICATO LA CANTIDAD DE \$67,729.92 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 92/100 M.N.) AL AÑO COMO AYUDA PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LAS OFICINAS SINDICALES, CON PAGOS MENSUALES DE \$ 5,644.16, (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), PAGADEROS A MÁS TARDAR EL DÍA TRES DE CADA MES

✓ VIGESIMA SEXTA.- LA EMPRESA SE OBLIGA A APORTAR AL SINDICATO, CON MOTIVO DEL DESFILE DEL DIA 01 DE MAYO, LA CANTIDAD DE \$ 7,500.00 (SON SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PARA SUFRAGAR LOS GASTOS, ASI COMO UNA GORRA, UNA PLAYERA PARA CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO A SU SERVICIO Y UNA MANTA ALUSIVA CON MOTIVO DEL DESFILE OBRERO EN LOS TERMINOS PACTADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. EL PAGO DE LA CANTIDAD CONSIGNADA EN LA PRESENTE CLÁUSULA SE HARÁ A MAS TARDAR EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE CADA AÑO.

✓ VIGESIMA SEPTIMA.- LA EMPRESA SE OBLIGA A ENTREGAR CON MOTIVO DEL DESFILE QUE SE REALIZA CADA AÑO, EN CONMEMORACIÓN DEL VEINTE DE NOVIEMBRE, LA CANTIDAD DE \$ 6,500.00 (SON SEIS MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.) PARA SUFRAGAR LOS GASTOS, ASI COMO UNA GORRA, UNA PLAYERA PARA CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO A SU SERVICIO Y UNA MANTA ALUSIVA CON MOTIVO DEL DESFILE OBRERO EN LOS TERMINOS PACTADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

✓ VIGESIMA OCTAVA.- LA EMPRESA ESTA DE ACUERDO EN PROPORCIONAR AL SINDICATO PARA TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE TENGAN HIJOS EN EDAD ESCOLAR UNA CANTIDAD DE \$32,000.00 (SON TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO AYUDAD DE ADQUISICION DE UTILES ESCOLARES, DICHA AYUDA SERA PAGADA ANUALMENTE AL INICIO DEL PERIODO ESCOLAR.

VIGESIMA NOVENA.- LA EMPRESA CONTRATARA UN SEGURO DE VIDA PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE LA SIGUIENTE MANERA: DE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100) EN CASO DE MUERTE NATURAL Y DE \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL. LA EMPRESA CONTRATARA DICHO SEGURO CON LA ASEGURADORA OBRERA O EN SU DEFECTO CON LA COMPAÑÍA QUE OFREZCA MEJORES SERVICIOS.

LA EMPRESA PROPORCIONARA A MANERA DE PRESTAMO EL 50% DEL SEGURO CORRESPONDIENTE A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL TRABAJADOR EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO, DEVOLVIENDO DICHO PRESTAMO EN EL MOMENTO QUE LOS BENEFICIARIOS RECIBAN EL IMPORTE TOTAL DE LA INDEMNIZACION.

✓ TRIGESIMA.- LA EMPRESA CONVIENE Y ASI SE OBLIGA A OTORGAR UN PREMIO DE PRODUCTIVIDAD PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE ACUDAN CON PUNTUALIDAD A INICIAR SU JORNADA LABORAL. DICHO PREMIO CONSISTIRA EN EL PAGO DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) DIARIOS QUE LA EMPRESA PAGARA A LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN CON ESTA CLAUSULA. AMBAS PARTES ACORDARAN LAS MODALIDADES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLAUSULA.

COPIA

o Octubre Día del Hotelero y Gastronómico
de Octubre Día de la Mujer Hotelera y Gastronómica

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Sección 123 del Sindicato de Trabajadores de la Industria Hotelera Gastronómica y Conexos de la República Mexicana

Oficinas Locales:
Calle Punta Yocún Lote 21
Supermanzana 24 Rel. 6-B
Apartado Postal 732
Municipio B. Juárez
Cancún, Q. Roo

No. Reg. 2333
En el Estado de Q. Roo



ASUNTO:

- ✓ TRIGESIMA PRIMERA.- EMPRESA CONVIENE Y ASI SE OBLIGA A OTORGAR UN PREMIO DE PRODUCTIVIDAD PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE NO INCURRAN EN FALTAS DE ASISTENCIA AL TRABAJO DURANTE EL TRANSCURSO DE UN MES DICHO PREMIO CONSISTIRA EN EL PAGO DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) DIARIOS QUE LA EMPRESA PAGARA A LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN CON ESTA CLAUSULA. AMBAS PARTES ACORDARAN LAS MODALIDADES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLAUSULA.
- ✓ TRIGESIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA ENTREGARA AL SINDICATO, LA CANTIDAD DE 6 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS CON PAGO A MAS TARDAR EL DÍA TRES DE CADA MES COMO AYUDA PARA GASTOS DELEGACIONALES.
- ✓ TRIGESIMA TERCERA.- LA EMPRESA SE OBLIGA A INCREMENTAR A TODO EL PERSONAL SINDICALIZADO LA AYUDA POR CONCEPTO DE CANASTA BÁSICA, OTORGANDO A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO LA CANTIDAD DE \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES.
- ✓ TRIGESIMA CUARTA.- "LA EMPRESA APORTARÁ A "EL SINDICATO" SEIS BECAS, CADA UNA POR LA CANTIDAD DE UN SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO, LAS CUALES SERÁN PAGADERAS A MÁS TARDAR EL TERCER DÍA DE CADA MES.
- ✓ TRIGESIMA QUINTA.- LA EMPRESA ESTA DE ACUERDO EN APORTAR EL 10% DEL SALARIO DE CADA TRABAJADOR A SU SERVICIO Y LOS TRABAJADORES ATRAVES DE SUS REPRESENTANTES SINDICALES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN APORTAR A CADA UNO DE ELLOS EL MISMO PORCENTAJE A FIN DE CONSTITUIR EN AL FUENTE DE TRABAJO EL FONDO DE AHORRO, INICIANDO SUS OPERACIONES EL DIA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y CONCLUYENDO SUS APORTACIONES EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL SIGUIENTE AÑO. AL SIGUIENTE MES DEL TERMINO DE LAS APORTACIONES LA EMPRESA, HARA ENTREGA DE LAS APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES PARTICIPANTES.
- ✓ TRIGESIMA SEXTA.- LA EMPRESA ESTA DE ACUERDO Y SE COMPROMETE A QUE LO RELATIVO AL PAGO DE LAS PROPINAS QUE SE GENEREN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA, LAS PAGARÁ EL PROPIO SINDICATO, POR LO QUE EL MONTO TOTAL DE LAS PROPINAS SE PAGARAN AL SINDICATO AL CUAL LA EMPRESA EXTENDERA EL CHEQUE CORRESPONDIENTE, PARA QUE ESTE A SU VEZ DISTRIBUYA DICHAS PROPINAS ENTRE EL PERSONAL SINDICALIZADO CON DERECHO A DICHO PAGO.
SE PAGARA DICHO IMPORTE DE 3.50 DÓLARES POR HUÉSPED DIARIO DEL HOTEL, EN CONCEPTO DE PROPINAS
LAS PROPINAS SE PAGARAN EN FORMA QUINCENAL Y ESPECIFICAMENTE LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA SU PAGO LA EMPRESA REALIZARA EL PAGO CADA DIA 3 DE CADA MES, ESTO ES EN LA PRIMERA QUINCENA, EN LA SEGUNDA QUINCENA LA EMPRESA REALIZARA EL PAGO CADA DIA 18 DE CADA MES, SI FUERA NECESARIO MODIFICAR ESTA FORMA DE PAGO LAS PARTES ACORDARAN LO CONDUCTENTE.
- ✓ TRIGESIMA SÉPTIMA.- LA EMPRESA PAGARÁ \$19.00 (DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) A LAS CAMARISTAS POR CADA UNO DE LOS CUARTOS EXTRAS QUE ASEEN.
- TRIGESIMA OCTAVA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A OTORGAR 120 CONTRATOS INDETERMINADOS A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE UN AÑO LABORANDO O MAYOR.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE SU DEPOSITO ANTE LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE, CELEBRANDOSE POR TIEMPO INDEFINIDO Y SERA REVISABLE EN TERMINOS DEL ARTICULO 399 Y 399 BIS DE LA LEY, FIRMANDOSE POR QUINTUPLICADO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE LAS PARTES Y EL ORIGINAL SERA DEPOSITADO EN LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES.
1 de Octubre Día de la Mujer Hotelera y Gastronómica

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Sección 123 del Sindicato de Trabajadores de la Industria Hotelera Gastronómica y Conexos de la República Mexicana

Oficinas Locales:
Carretera a Punta Yocuén Lote 21
Supermanzana 24 Ret. 6-B
Apartado Postal 732
Municipio B. Juárez
Cancún, Q. Roo

No. Reg. 2333
En el Estado de Q. Roo



ASUNTO:

SEGUNDO.- TODO LO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PACTADO EN LA PRESENTE REVISIÓN CONTRACTUAL Y SALARIAL, SE REGIRÁ POR LAS REVISIONES ANTERIORES, POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LAS BUENAS COSTUMBRES, APLICANDO SIEMPRE LA NORMA MAS BENÉFICA PARA EL TRABAJADOR.

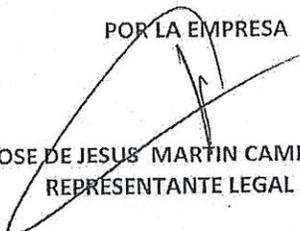
ATENTAMENTE
"UNIDAD Y TRABAJO"

CANCÚN, QUINTANA ROO A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS

POR EL SINDICATO


C. JOSÉ SIDRO SANTAMARÍA CASANOVA
SECRETARIO GENERAL

POR LA EMPRESA


LIC. JOSE DE JESUS MARTIN CAMPOS DANIEL
REPRESENTANTE LEGAL


C.P. FRANCISCO SALGADO DELOYA
REPRESENTANTE LEGAL





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA HOTELERA GASTRONOMICA
y Conexos de la República Mexicana

Oficinas Locales:
Carretera Punta Yucán Lote 21
Permanente 24 Ret. 6-B
Apartado Postal 732
Municipio B. Juárez
Cancún, Q. Roo

No. Reg. 2333
En el Estado de Q. Roo



ASUNTO:

TABULADOR DE SALARIOS

PUESTO	SUELDO DIARIO
ALBAÑIL	\$176.29
ALBAÑIL TABLAROQUERO	\$262.70
ALBERQUERO	\$156.16
AUXILIAR DE ROPERÍA	\$76.01
AYUDANTE DE PANADERO	\$130.41
AYUDANTE DE BARES	\$73.04
AYUDANTE DE COCINA	\$124.20
BELL BOY	\$73.04
CAMARISTA (D)	\$92.32
CANTINERO	\$96.65
CARNICERO	\$180.25
CARPINTERO	\$214.82
COCCINERO "A"	\$175.12
COCCINERO "B"	\$136.62
ELECTRICISTA	\$246.08
GARROTERO	\$73.04
JARDINERO	\$112.95
LAVADOR	\$98.24
MECÁNICO DE COCINA	\$246.67
MECÁNICO DE LAVANDERÍA	\$288.15
MECÁNICO GENERAL	\$205.48
MESERO	\$73.04
MOZO	\$80.08
OPERADOR DE CUARTOS	\$163.24
OPERADOR DE MANGLE	\$98.24
PANADERO	\$187.77
PASTELERO	\$187.77
PINTOR BARNIZADOR	\$158.47
PULIDOR	\$145.22
STEWART	\$89.83
SURTIDOR DE SERVI BAR	\$73.04
TÉCNICO EN AA Y REFRIGERACIÓN	\$289.97
VALET	\$100.45

QUINTANA ROO

ATENTAMENTE
"UNIDAD Y TRABAJO"

CANCÚN, QUINTANA ROO A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS
POR EL SINDICATO POR LA EMPRESA

C. JOSÉ SIDRO SANTAMARÍA CASANOVA
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN CAMPOS DANIEL
REPRESENTANTE LEGAL

C.P. FRANCISCO SALGADO DELOYA
REPRESENTANTE LEGAL

Octubre Día del Hotelero y Gastronómico
Noviembre Día de la Mujer Hotelera y Gastronómica





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Por último, mediante escrito recibido el día 24 de septiembre de 2019, el C. JOSE LUIS DUARTE CABEZA, apoderado de PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V., formuló diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito en el R.A. 34/2019, deducido del juicio de amparo 759/2017-VI. Reiterando los argumentos expuestos en sus escritos de 13 de diciembre de 2011 y 19 de mayo de 2017, Adjuntado diversas constancias orientadas a acreditar la actividad empresarial de la empresa promovente.

Del contenido a los escritos, si bien en ellos no se advierten argumentos que pudiesen acreditar el mejor derecho para el otorgamiento de concesión a la moral solicitante, de las referidas manifestaciones y las constancias exhibidas por el C. JOSE LUIS DUARTE CABEZA, apoderado de PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V., se aprecian los argumentos tendientes a acreditar actividades de carácter económico y comercial con relación a los servicios que ofrece la moral solicitante, en razón de su naturaleza económica u objeto social para la que fue creada, con la intención de acreditar un determinado monto de inversión a realizar o realizado, en la superficie colindante a la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar éste lo ha llevado a cabo en los bienes de su propiedad, ello sin soslayar que esta autoridad administrativa se limita a analizar las cuestiones atinentes a los bienes materia de su administración, como lo es la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, orientándose en el presente caso a analizar el uso, aprovechamiento y explotación de los referidos bienes, mediante el título de concesión DGZF-271/13, es decir las actividades de los derechos consignados en el propio instrumento jurídico consistente en club de playa y escalera de acceso a la playa con uso general; luego entonces, bajo esa premisa, con las constancias aludidas, se advierte claramente una serie de inversiones y gastos ya realizados por la promoventes orientados a acreditar las actividades propias de su objeto social, de manera cotidiana, entorno al inmueble edificado en la propiedad colindante a la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, tendientes a justificar la continuidad de los servicios propios de la moral supracitada, resultando suficientes para demostrar el supuesto normativo establecido en la fracción III del arábigo 24 de Reglamento condigno que se analiza, razón habida que el uso solicitado, se orienta a la complementación y continuidad de las actividades propias del objeto social de la empresa solicitante implicando con ello un beneficio social y económico a la región.

Adicionalmente, de la fracción III del numeral 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que se analiza en cuya parte medular se establece en lo referente a que la superficie **"...sea compatible con los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre"**.





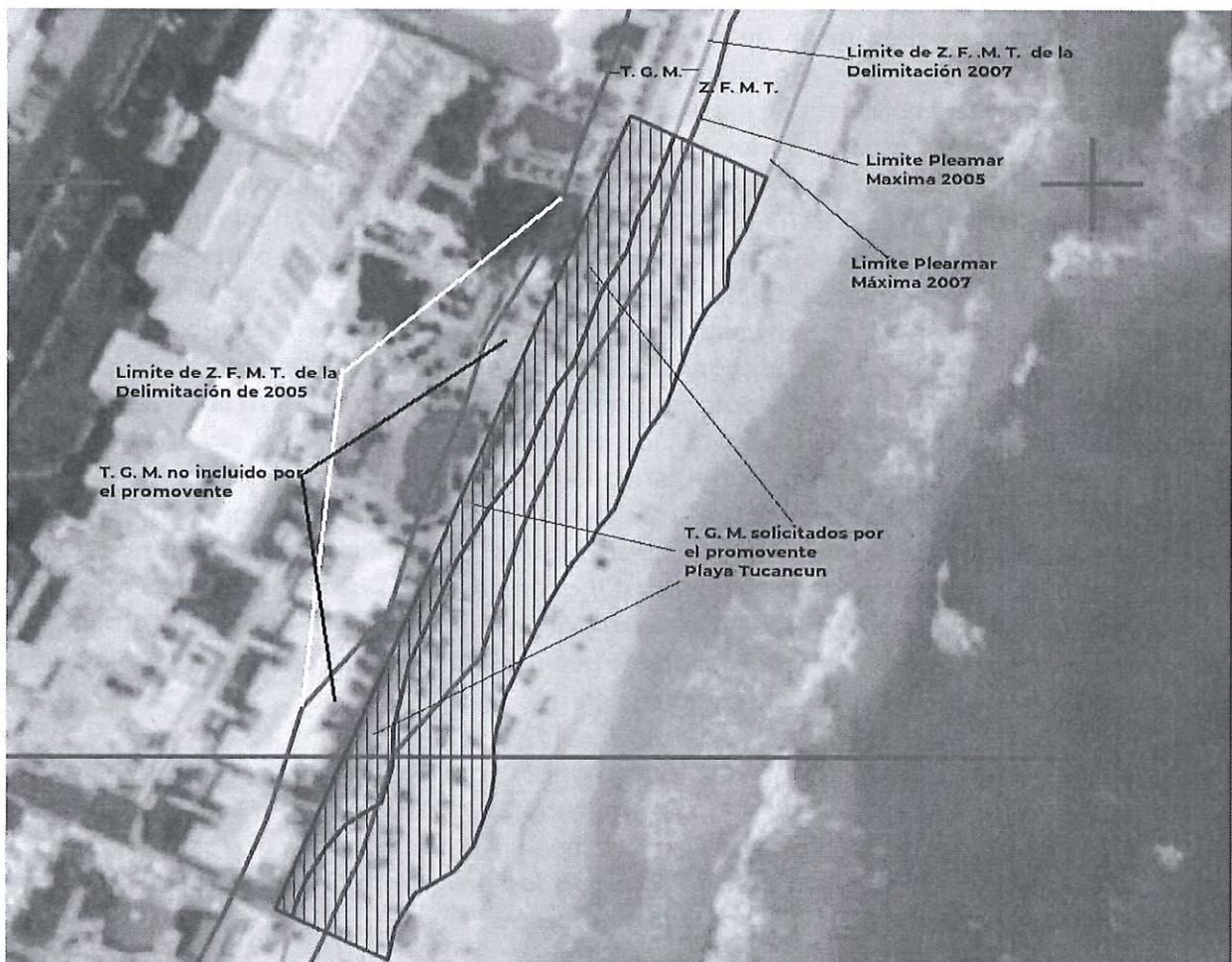
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



De las constancias que obran en autos del sumario 1538/QROO/2011, se advierte que la *persona moral* PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de fecha 17 de abril de 2013, recibido el día 17 de abril 2013, anexando documentación para dar respuesta al requerimiento emitido por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante oficio SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-REQ-48/13, de fecha 25 de enero de 2013, dio cumplimiento parcial, con lo solicitado en el numeral 2, sin embargo en relación con el numeral **1**, no cumplió con las observaciones del requerimiento, ya que la moral solicitante **no incluye** la totalidad de los terrenos ganados al mar, que se generaron por la diferencia de la Delimitación de 2005 y la Delimitación de 2007, considerando únicamente una fracción de los terrenos ganados al mar comprendida entre el límite de la zona federal marítimo terrestre y el muro colindante, ubicado frente a la playa (mar caribe), como se puede apreciar en la imagen siguiente:

IMAGEN



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





En relación con el arábigo 3, consistente en la copia simple de PROFEPA, el promovente presenta la Resolución Administrativa 632/2006 de fecha 10 de noviembre de 2006, en la cual se señala que el inspeccionado no acreditó contar con la Autorización y/o Exención en Materia de Impacto Ambiental, indicadas en el Considerando Segundo Inciso A, con respecto al numeral 4, la empresa promovente presenta el plano arquitectónico y memoria descriptiva en tiempo mas no en forma, ya que únicamente presenta las obras consistentes en el muro de contención, torre salvavidas y escalinatas, faltando las obras existentes en los terrenos ganados al mar que se observan en la imagen anterior (parte de las edificaciones, parte de las albercas, andadores, rampa de acceso a la playa entre otras); con respecto al numeral 5, no presenta la información sobre las superficies de las instalaciones existentes dentro de los terrenos ganados al mar, concretándose únicamente a informar lo relativo a las escaleras con una superficie de 5.80 m², dicha información se considera incompleta ya que omitió incluir el total de las obras que se encuentran dentro de los terrenos ganados al mar que omitió.

Resultando importante señalar que el provente incluyo únicamente en el plano del levantamiento topográfico una fracción de la totalidad de los terrenos ganados al mar, omitiendo todas las obras que se ubican entre el límite de los terrenos ganados al mar y el muro que se encuentra en todo el frente del Hotel, por lo que se consideró que no cumplió.

Por ende las relatadas condiciones, del análisis en mención se emitió la OPINION TECNICA No. SGPA-DGZFM-TAC-610/19 de fecha 19 de septiembre de 2019, determinándose como IMPROCEDENTE, la solicitud de concesión de fecha 25 de julio de 2011, formulada por la persona amoral PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V., respecto de una superficie 5,036.89 M². de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en el kilometro 13+500 del Boulevard Kukulcán, Lote 24 en la Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para uso general de recreación, asoleadero de bañistas, veinte palapas, cuarenta palmeras y máximo cien camastros.

d) Respecto de la **fracción IV** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **consistente en que el solicitante sea un Ejido o alguna Comunidad colindante**, se tiene lo siguiente:

- **NO APLICA** a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010), en virtud de que no acredita, a través de las constancias que integran su respectivo expediente, ni en el instrumento jurídico DGZF-168/17, se le reconoce ninguna calidad jurídica que dicha persona física forme parte de algún ejido o comunidad colindante a la superficie de zona federal marítimo terrestre solicitada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- **NO APLICA** a la persona moral **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.** (Exp. 1538/QROO/2011); en virtud de que no acredita a través de las constancias que integran su respectivo expediente, ni en el instrumento jurídico DGZF-271/13, se le reconoce ninguna calidad jurídica que dicha persona moral forme parte de algún ejido o comunidad colindante a la superficie de zona federal marítimo terrestre solicitada.

- e) Respecto de la **fracción V** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **consistente en Propietarios o legítimos poseedores de los terrenos colindantes con las áreas de que se trate**, se tiene lo siguiente:
 - **NO APLICA** a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010), en virtud de que no acredita, en relación con las constancias que obran en su respectivo expediente, ser propietario de terrenos de propiedad privada que hayan pasado a formar parte de la zona federal marítimo terrestre, debido a cambios en la línea de costa.

 - **SI APLICA** a la persona moral **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.** (Exp. 1538/QROO/2011); toda vez que el C. Jose Luis Duarte Cabeza, en su carácter de representante legal de BCO TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V. antes PLAYA TUCANCUN S. DE R.L. DE C.V. mediante escritos presentado el día 24 de septiembre de 2019 el solicitante realizó diversas manifestaciones en términos del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, a quien le asiste mejor derecho para usar, aprovechar y explotar la superficie materia del título de concesión DGZF-271/13, lo cual se advierte en la copia certificada de la escritura pública 97071, de 31 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal.

- f) Respecto de la **fracción VI** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **referente a Cooperativas de pescadores**, se tiene lo siguiente:
 - **NO APLICA** a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010), en virtud de que no se acredita a través de las constancias que integran su respectivo expediente, ni en el instrumento jurídico DGZF-168/17, se le reconoce ninguna calidad jurídica que la concesionaria sea una persona integrante de alguna sociedad cooperativa de pescadores y mucho menos que





por sí misma constituya una persona moral con las características de una Cooperativa de Pescadores.

- **NO APLICA** a la persona moral **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.** (Exp. 1538/QROO/2011), en virtud de que no se acredita a través de las constancias que integran su respectivo expediente, ni en el instrumento jurídico DGZF-271/13, se le reconoce ninguna calidad jurídica que la concesionaria sea una persona integrante de alguna sociedad cooperativa de pescadores y mucho menos que por sí misma constituya una persona moral con las características de una Cooperativa de Pescadores.
- g) Respecto de la **fracción VII** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **relacionado con Concesionarios o permisionarios por parte de autoridad competente, para explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre**, se tiene lo siguiente:

- **NO APLICA** a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010), en virtud de que los derechos consignados en el título de concesión DGZF-168/17, se constriñen a instalación de sombrillas, camastros, cancha de volleyball, torre salvavidas y camastros con techo y palapa, sin que el uso autorizado le permita explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre que solicita; por lo que no hay elementos que hagan suponer la realización de dicha actividad dentro de la superficie que nos ocupa.
- **NO APLICA** a la persona moral **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.** (Exp. 1538/QROO/2011), en virtud de que los derechos consignados en el título de concesión DGZF-271/13, se constriñen a Club de Playa y escalera de acceso a la playa, con uso general, sin que el uso autorizado le permita, explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre que solicita; por lo que no hay elementos que hagan suponer la realización de dicha actividad dentro de la superficie que nos ocupa.

- h) Respecto de la **fracción VIII** del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, relacionado con **"los demás solicitantes"**, se tiene lo siguiente:

- **NO APLICA** a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010), **dado que NO puede encuadrarse en el presente supuesto**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



de "los demás solicitantes", dado que en el caso que se analiza dicha persona tiene la calidad jurídica de concesionaria.

- **NO APLICA** a la persona moral **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.** (Exp. 1538/QROO/2011), **dado que NO puede encuadrarse en el presente supuesto** de "los demás solicitantes", dado que en el caso que se analiza dicha persona moral tiene la calidad jurídica de concesionaria.

En virtud de lo anterior y considerando el análisis realizado de cada una de las fracciones del artículo **24** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas dentro de los expedientes **1124/QROO/2010** y **1538/QROO/2011**; a efecto de resolver las solicitudes de Concesión formuladas por ambos concesionarios, así como con la única finalidad de determinar a quién le corresponde un mejor derecho de preferencia para usar, aprovechar y explotar la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar materia de las superficie de los títulos de concesión **DGZF-271/13** y **DGZF-168/17**, **se considera con independencia del mejor grado de preferencia para ser el titular concesionario a la moral PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**, dentro del expediente **1538/QROO/2011**.

Ello es así, toda vez que *la moral PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.*, dentro del expediente **1538/QROO/2011**, acreditó fehacientemente la actualización de las fracciones I, III y V **del artículo 24 del referido Reglamento**, al tenor y de las constancias descritas en los propios numerales I, III y V de la presente resolución.

Por lo que respecta a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN**, dentro del expediente **1124/QROO/2010**, acreditó fehacientemente la actualización de la fracción III del artículo 24 del referido Reglamento, al tenor y de las constancias descritas en el propio numeral III de la presente resolución, por lo tanto al no encuadrar **en algún otro supuesto de mayor jerarquía respecto de su oponente, que pudiese acreditar alguna situación particular que pudiera ser considerada dentro del análisis de prelación realizado**; motivo por el cual, se determina que *la C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN (Exp.1124/QROO/2010)*, **NO** acredita un mejor derecho de preferencia para usar, aprovechar y/o explotar la superficie materia de la concesión **DGZF-168/17**, respecto de la superficie de **3,883.06 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Kilometro 13+500 del Boulevard Kukulcán, Lote 24 en la Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; con la finalidad de darle un uso **General: instalación de sombrillas, camastros, cancha de voleibol, torre salvavidas, camastros con techo de palma.**

Lo anterior, se resuelve así bajo las directrices fijadas por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el sentido de resolver que título de concesión prevalece entre los número **DGZF-271/13** y **DGZF-168/17** aplicando el artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Terrenos Ganados al Mar, a efecto de resolver a quien asiste el mejor derecho para usar y aprovechar las superficie otorgada en los mencionados Título de Concesión, otorgando así seguridad jurídica enmendando aquella situación fáctica y jurídica cuya génesis estriba en la presente actuación administrativa.

Bajo este tenor de ideas, al materializarse con mejor grado de preferencia a **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**, dentro del expediente 1538/QROO/2011 y con Título de Concesión Número **DGZF-271/13**, en consecuencia se ordena dar inicio al procedimiento de extinción del **diverso título de concesión DGZF-168/17 cuyo titular fue la C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010), toda vez que es jurídica y materialmente improcedente tener dos títulos de concesión respecto de una misma superficie a dos personas distintas y con pretensiones diversas, lo anterior en cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente juicio de amparo.

Consecuentemente, mientras no cambie la situación jurídica o la dimensión del área concesionada que evite tal correlación, dicha superficie deberá considerarse como ocupada y no disponible, a fin de soslayar cualquier conflicto entre las partes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- El derecho usar, aprovechar y/o explotar los derechos consignados en el título de concesión **DGZF-271/13**, corresponde a la moral denominada **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**; por contar con un mejor derecho de preferencia en calidad de Concesionaria, al haber acreditado las fracciones I, III y V del artículo 24 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa

SEGUNDO.- Consecuentemente y en caso de no existir impedimento legal alguno para ello, con el presente acto se ratifica en su contenido los derechos consignados en el título de concesión **DGZF-271/13** de fecha 27 de junio de 2013, otorgado a favor de la moral **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.**, respecto de una superficie de 5,036.89 metros cuadrados de zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar así como las obras que existen en la misma ubicada en Boulevard Kukulcan km 13.5, lote 24, supermanzana 53, zona hotelera, Hotel Barceló y Tucancún, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de club de playa, y escalera de acceso a la playa, con uso general, con *una vigencia de 15 años.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TERCERO.- En consecuencia y cumplimiento a lo ordenado por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el oficio **22843/2021** de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictado en autos del juicio de amparo **759/2017-VI**, promovido por **BCO TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V.**, se resuelve declarar la extinción del **diverso título de concesión DGZF-168/17 cuyo titular fue la C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010) y por ende se Niega el otorgamiento de concesión solicitada.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** que los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, prevén sanciones para quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral **PLAYA TUCANCUN, S. de R.L. de C.V.** (Exp. 1538/QROO/2011) y la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010) y de que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, en su caso, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al C. JOSE LUIS DUARTE CABEZA, apoderado de PLAYA TUCANCUN, S. DE R.L. DE C.V., (1538/QROO/2011), en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en Montes Urales No. 415, Int. 3-A, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la **C. MARICELA GUADALUPE CONSTANTINO LLAVEN** (Exp.1124/QROO/2010), en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OCTAVO.- Dese vista con la presente resolución administrativa al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en esta Ciudad de México, a efecto de acreditar en sus términos el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el presente juicio de garantías, en relación con el contenido del oficio **16941/2021** de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado en autos del juicio de amparo **759/2017-VI**.

NOVENO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a los solicitantes que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional número 223, Piso 14 Ala B, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en esta Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE.
LA DIRECTORA GENERAL.

BIÓL. MARÍA DE LOS ANGELES CAUICH GARCIA.

C.c.p. Archivo.- Para agregar a su expediente.

SYB/AB/AB



